
El derecho-deber de los fieles de ayudar a la Iglesia en sus necesidades (c. 222 § 1 del CIC)

*The Right and Duty of the Faithful to Assist with the Needs
of the Church (c. 222 § 1 CIC)*

RECIBIDO: 12 DE FEBRERO DE 2015 / ACEPTADO: 16 DE ABRIL DE 2015

Jaime VÁZQUEZ SÁNCHEZ

Doctor en Derecho Canónico
Puebla, México
vasjimmy@hotmail.com

Resumen: La corresponsabilidad es el fundamento del c. 222 § 1. Los fieles que viven la corresponsabilidad reciben los dones de Dios, los aceptan y reconocen, los aprecian y agradecen, los cuidan de manera responsable, los comparten con los demás, y los devuelven al Señor con creces. El c. 222 § 1 supone una novedad en el ordenamiento canónico y no debe reducirse su contenido a la colaboración económica de los fieles con las necesidades de la Iglesia. Su comprensión global puede llevar a los fieles a vivir con mayor compromiso su misión en la Iglesia.

Palabras clave: Corresponsabilidad, Derecho-deber del c. 222 § 1.

Abstract: Stewardship is the basis of c. 222 § 1. The good steward receives gifts from God, accepts and appreciates them, gives Him heart felt thanks, takes care and shares them with others, and returns them with interest to the Lord. This norm is new to canon law and ought not be reduced to economic cooperation with the needs of the Church. A comprehensive understanding of its meaning may lead the faithful to engage more fully with the mission of the Church.

Keywords: Stewardship, Right and Duty of c. 222 § 1.

1. INTRODUCCIÓN

Dentro de los derechos y deberes fundamentales de los fieles recogidos en el Título I del Libro II del Código, se encuentra el deber enunciado en el c. 222 § 1, que es uno de los tradicionales mandamientos de la Iglesia¹.

El canon establece un principio normativo² –el deber de los fieles de ayudar a las necesidades de la Iglesia–. «Se trata de un enunciado de principio. Para que se traduzca en una norma operativa práctica necesita ser ulteriormente precisado y determinado»³.

Debido al poco desarrollo de este deber, en ocasiones se ha reducido la temática de las necesidades de la Iglesia al deber de ayudar a las actividades propias de la jerarquía –culto divino, honesta sustentación de los clérigos– mediante prestaciones fundamentalmente económicas hechas por los fieles laicos⁴. La razón de esta reducción puede deberse a las fuentes en las que se ha inspirado el c. 222 § 1 –el c. 1496 del CIC de 1917⁵ y el n. 20 del Decreto *Presbyterorum ordinis*⁶–. Dichas fuentes se encuentran en un contexto relativo a los bienes temporales de la Iglesia y a la remuneración de los presbíteros.

Sin embargo, el derecho-deber del c. 222 § 1 está enmarcado en un contexto más amplio: los derechos y deberes de los fieles. Esto significa que dicha obligación corresponde a todos los bautizados –clérigos, religiosos y laicos–, y no solo a algunos de ellos –los fieles laicos–⁷.

¹ Cfr. M. CALVI, *Commento ad un canone: Sovvenire alle necessità della Chiesa (can. 222, par. 1)*, Quaderni di Diritto Ecclesiale 2 (1989) 95. «El quinto mandamiento (ayudar a las necesidades de la Iglesia) enuncia que los fieles están además obligados a ayudar, cada uno según su posibilidad, a las necesidades materiales de la Iglesia» (CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, 2043).

² Cfr. E. MOLANO, *Derecho Constitucional Canónico*, Pamplona 2013, 123.

³ V. DE PAOLIS, *Los bienes temporales de la Iglesia*, Madrid 2012, 105.

⁴ Cfr. P. J. VILADRICH, *La declaración de derechos y deberes de los fieles*, en REDACCIÓN IUS CANONICUM, *El proyecto de Ley Fundamental de la Iglesia. Texto bilingüe y análisis crítico*, Pamplona 1971, 153; J.-P. SCHOUPE, *Diritti fondamentali dei fedele in rapporto alla partecipazione del governo dei beni temporali*, *Ius Ecclesiae* 26, 2 (2014) 397-413.

⁵ «Tiene asimismo la Iglesia derecho, independientemente de la potestad civil, a exigir de los fieles lo que sea necesario para el culto divino, para la honesta sustentación de los clérigos y demás ministros y para los otros fines propios de ella» (CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1917, c. 1496). En adelante CIC de 1917.

⁶ «Por lo cual, cuando no se haya provisto de otra forma la justa remuneración de los presbíteros, los mismos fieles tienen la obligación de cuidar que puedan procurarse los medios necesarios para vivir honesta y dignamente, ya que los presbíteros consagran su trabajo al bien de los fieles. Los obispos, por su parte, tienen el deber de avisar a los fieles acerca de esta obligación» (CONCILIO VATICANO II, *Decreto Presbyterorum Ordinis*, n. 20).

⁷ Cfr. L. CASTRA, *Il dovere dei fedeli di sovvenire alle necessità della Chiesa*, en J. I. ARRIETA – G. P. MILANO (a cura di), *Metodo, Fonti e Soggetti del Diritto Canonico*, Città del Vaticano 1999, 912.

Con respecto a los fines, además de los ya mencionados en el c. 1496 del CIC de 1917 (culto divino y sustentación de los clérigos), el c. 222 § 1 contiene otros dos: las obras de apostolado y las obras de caridad. Precisamente por situarse en dicho contexto más amplio, el sostenimiento que llevan a cabo los fieles para lograr estos fines consistirá no solo en prestaciones económicas, sino también, personales y espirituales.

Por tanto, el c. 222 § 1, como parte de los derechos y deberes fundamentales de los fieles, amplía la perspectiva económica y propone una temática rica en matices y consecuencias⁸. No obstante, al igual que sus propias fuentes, el canon no señala el modo concreto de realizarlo. La ampliación de la perspectiva supone comprender que el deber de los fieles también es un derecho. Este derecho implica la corresponsabilidad activa de los fieles. Las necesidades lo son de toda la Iglesia. No pueden reducirse, por lo tanto, a las derivadas de la actividad jerárquica. Además, la ayuda se puede realizar a través de prestaciones económicas, personales, espirituales y de cualquier tipo, con tal de ser adecuadas. Las necesidades de la Iglesia son de tipo temporal pero también espiritual⁹.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, pretendo aproximarme a algunos aspectos no desarrollados en la redacción del canon. Dicho acercamiento tendrá en cuenta tanto la doctrina y la legislación canónica en su conjunto, como la literalidad y gramaticalidad del c. 222 § 1. Estas dimensiones no siempre se han contemplado en la puesta en práctica de esta norma. Para ello, me ha parecido conveniente abordar el tema con el siguiente orden: sujetos, objeto, fines y naturaleza de este derecho-deber fundamental.

2. SUJETOS DE C. 222 § 1

El c. 222 § 1 está colocado en el Título I del Libro II del Código, relativo a los derechos y deberes de los fieles y va dirigido claramente a la universalidad del Pueblo de Dios. El tenor del canon es claro (*Christifideles obligatione tenentur necessitatibus subveniendi Ecclesiae*). Por lo tanto, los *christifideles* son los sujetos activos del deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades y la *Ecclesia* es la destinataria de dicha ayuda. Ante tal planteamiento puede surgir una cuestión: ¿no son los fieles cristianos quienes conforman la Iglesia? Entonces, ¿por qué el legislador los presenta, al parecer, como dos sujetos distintos?

⁸ Cfr. P. J. VILADRICH, *La declaración de derechos y deberes...*, cit., 153.

⁹ Cfr. J. HERVADA – P. LOMBARDÍA, *El derecho del Pueblo de Dios I*, Pamplona 1970, 308.

En este apartado, tomando como base la obra de J. Hervada¹⁰, intentaré clarificar lo que en este canon se entiende por Iglesia y a continuación examinaré quiénes son los sujetos activos y pasivos que intervienen en este deber fundamental. Es cierto que una reflexión inicial sobre la Iglesia puede parecer alejada del tema que trato, e innecesaria por conocida. Sin embargo, pienso que es útil para comprender lo que propongo sobre la errónea reducción del sujeto del derecho-deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades.

En la Iglesia puede distinguirse una esfera propia y personal del fiel, que no es individualista, sino comunicable. Las acciones de los fieles son cristianas (de Cristo) y tienen un reflejo en la comunidad concreta.

La Iglesia-comunidad, por tanto, está compuesta por cada uno de los fieles en el tiempo concreto y es dinámica porque siempre es renovable en sus miembros. Del seno de esta comunidad surge la institución, que es la dimensión societaria convocada al servicio de la comunidad y de cada fiel. En la Iglesia-institución se prolonga la obra de Cristo pues esta asume los medios salvíficos, estructura y organiza el cuerpo social, y además protege la actividad personal y las relaciones intersubjetivas que se pueden originar. La dimensión institucional tiene una existencia objetiva, pues la Iglesia de hoy es la misma que la de ayer. Por tanto, la Iglesia tiene un elemento permanente con unos fines y objetivos comunes tomados del mandato de Cristo y de la misma comunidad.

Es necesario insistir que no se trata de tres dimensiones desconectadas, sino de tres planos de la única realidad que es la Iglesia. Por eso, vuelven las preguntas: ¿no son los fieles cristianos quienes conforman la Iglesia?, ¿por qué entonces el legislador los presenta, al parecer, como dos sujetos distintos? Podemos responder que, efectivamente los fieles forman la Iglesia, pero entendida también como una comunidad que está organizada en una estructura institucional. El legislador hace una distinción entre sujeto activo y pasivo, mas no una separación entre ellos. Los fieles que forman la comunidad en los diferentes momentos de la historia (elemento dinámico), son corresponsables de la continuación histórica de la obra de Cristo a través de la estructura institucional por la que se unen y organizan en un cuerpo social. Por tanto, los fieles, la comunidad y la institución son tres dimensiones distinguibles pero no separables de la única realidad que es la Iglesia.

¹⁰ Cfr. J. HERVADA, *Elementos de derecho constitucional canónico*, Pamplona 2001.

2.1. *Sujetos activos del deber*

Los sujetos activos del deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades son los fieles cristianos. Estos, por voluntad fundacional de Cristo, quedan unidos en una estructura institucional que asume los fines comunes, unitarios y generales del Pueblo de Dios¹¹.

Los fieles, por su propia condición, son miembros activos en la edificación de la Iglesia¹². Por ello, no solo tienen un deber, un *officium*, sino también el honor¹³ de aportar su esfuerzo para solventar las necesidades espirituales y temporales de la Iglesia¹⁴. De este modo los fieles cristianos pueden devolver a Dios parte de los bienes que han recibido de Él¹⁵.

Todos los fieles, por el Bautismo, asumen el compromiso de ayudar a la Iglesia en sus necesidades. Así lo destacan los cc. 204 § 1, 208 y 210. Sin embargo, cada uno de ellos lo hace según su propia condición y función dentro de la Iglesia, pues el fiel, en orden a los medios de salvación, se puede encontrar en posiciones distintas: como ministro o dador (sacerdocio jerárquico) o como destinatario y receptor (sacerdocio común)¹⁶.

Las distintas condiciones jurídicas subjetivas en que se encuentran los fieles, no los convierten en más o menos responsables del sostenimiento de la Iglesia. Todos ellos, por su condición jurídica básica, son corresponsables¹⁷. Por tanto, en razón de tal igualdad, ninguno de ellos se puede desentender de las necesidades económicas y espirituales de la Iglesia¹⁸. El modo de vivir y asumir este deber es matizado según sus propias posibilidades y su propio estado de vida –laicos, clérigos o consagrados–.

A primera vista, podría parecer que el c. 222 § 1 se dirige fundamentalmente a los laicos¹⁹. Ellos se encuentran *in mundo* en sentido pleno y activo, desempeñando una labor profesional y con una posición secular que

¹¹ Cfr. *ibid.*, 169.

¹² Cfr. E. MOLANO, *Derecho Constitucional...*, cit., 158-159.

¹³ Cfr. L. CASTRA, *Il dovere dei fedeli di sovvenire...*, cit., 911.

¹⁴ Cfr. J. HERVADA – P. LOMBARDÍA, *El derecho del Pueblo...*, cit., 308; P.J. VILADRICH, *La declaración de derechos y deberes...*, cit., 153.

¹⁵ Cfr. L. CASTRA, *Il dovere dei fedeli di sovvenire...*, cit., 911.

¹⁶ Cfr. J. HERVADA, *Elementos de derecho constitucional...*, cit., 55.

¹⁷ Cfr. A. MARTÍNEZ BLANCO, *El Bautismo como origen de las obligaciones y derechos del fiel en la Iglesia*, *Anales de Derecho* 12 (1994) 135-136.

¹⁸ Cfr. L. CASTRA, *Il dovere dei fedeli di sovvenire...*, cit., 910.

¹⁹ Cfr. *ibid.*, 913.

promueve relaciones económicas, sociales, profesionales y laborales dentro de la sociedad²⁰. Por otro lado, buena parte de la ayuda recibida por la Iglesia se dirige al culto divino y al conveniente sustento de los ministros²¹. Sin embargo, no son razones suficientes para afirmar que son únicamente los laicos a quienes les compete el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades.

La actitud del fiel laico ante las necesidades temporales de la Iglesia ha de ser la de una generosa entrega de su propia vida (de su tiempo, cualidades, trabajo, oración y circunstancias personales –edad, enfermedad, desempleo, jubilación, descanso–), así como la búsqueda a través de su posición secular, de los bienes económicos necesarios para el apostolado y la evangelización²².

La obligación de ayudar a la honesta sustentación de los ministros es una obvia consecuencia del principio de justicia. Ellos dedican su vida entera al servicio de la Iglesia y precisamente por eso los demás fieles les ayudan en su sostenimiento²³. Sin embargo, los clérigos, por ser fieles, –condición básica que precede a cualquier diferenciación–, tienen la misma obligación enunciada en el c. 222 § 1, aunque matizada en el c. 282 § 2:

«Destinen voluntariamente al bien de la Iglesia y a obras de caridad lo sobrante de aquellos bienes que reciben con ocasión del ejercicio de un oficio eclesiástico, una vez que con ellos hayan provisto a su honesta sustentación y al cumplimiento de todas las obligaciones de su estado».

Al igual que los clérigos, los miembros de Institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica han ofrecido su vida entera al servicio de la Iglesia. No obstante su situación habitual como destinatarios de la generosidad de los fieles, los miembros de los Institutos de vida consagrada y de las sociedades de vida apostólica deben esforzarse –dice el c. 640– «en dar testimonio, de algún modo colectivo, de caridad y de pobreza y, en la medida de lo posible, han de destinar algo de sus propios bienes a las necesidades de la Iglesia y al sustento de los pobres».

²⁰ Cfr. Á. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos en la Iglesia*, Pamplona³1991, 234-237.

²¹ Cfr. J.-P. SCHOUPE, *Le droit-devoir des fidèles de subvenir aux besoins de l'Église*, *Fidelium Iura* 9 (1999) 207-208.

²² Cfr. Á. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos...*, cit., 140.

²³ Cfr. L. CASTRA, *Il dovere dei fedeli di sovvenire...*, cit., 911.

2.2. *Sujeto pasivo del deber*

El sujeto pasivo de este deber es la Iglesia, tal como lo afirma el c. 222 § 1. Ella es la destinataria del sostenimiento hecho por los fieles. La Iglesia, siguiendo la lógica de este estudio, la forman los fieles unidos en una comunidad y organizados a través de una estructura institucional. En este sentido, cuando el fiel (sujeto activo) colabora con la Iglesia en cualquiera de sus tres dimensiones, cumple con el deber enunciado en el canon. Por esta razón, cualquier ayuda del fiel a otro miembro de la Iglesia, ya sean fieles, comunidad o institución, sería una forma válida de sostener a la Iglesia en sus necesidades.

No obstante, es a través de la Iglesia-institución donde se prolonga la obra de Cristo. En ella se trasciende a las personas concretas y se constituye un ente moral unitario y organizado con personalidad propia, con unos fines y objetivos comunes, donde se fomenta y protege la actividad personal y comunitaria del fiel²⁴. Desde el punto de vista social o externo, la Iglesia aparece como una entidad pública y autónoma, que asume los fines generales y públicos del Pueblo de Dios. Ella tiene una personalidad jurídica propia.

En un contexto estrictamente patrimonial los destinatarios que pueden recibir las contribuciones de los fieles son los que aparecen en el c. 1258:

«En los cánones que siguen, con el nombre de Iglesia se designa, no solo la Iglesia universal o la Sede Apostólica, sino también cualquier persona pública en la Iglesia, a no ser que conste otra cosa por el contexto o por la naturaleza del asunto».

Sin embargo, cuando el c. 222 § 1 se refiere a la Iglesia, lo hace en un sentido más amplio –fieles, comunidad e institución–. El c. 1258 lo hace únicamente en el sentido institucional y desde la óptica estrictamente patrimonial. No obstante, es una referencia iluminadora, porque en dicha norma se precisa el sujeto destinatario (la Iglesia), que trasciende las personas concretas (fieles y comunidad) y en el que se prolonga la obra de Cristo a través del tiempo (Institución).

Las contribuciones efectuadas por los fieles en favor de cualquier persona jurídica pública²⁵, benefician a toda la Iglesia, y son compatibles con la *ra-*

²⁴ Cfr. J. HERVADA, *Elementos de derecho constitucional...*, cit., 166-167.

²⁵ Cfr. J.-P. SCHOUPE, *Derecho Patrimonial Canónico*, Pamplona 2007, 47.

tio del c. 222 § 1. Es importante señalar, sin embargo, que la ayuda de los fieles a la Iglesia-institución no debe reducirse al ámbito exclusivamente económico, ya que los fieles tienen la posibilidad de compartir su propio tiempo y talento al servicio de la Iglesia en las diferentes personas jurídicas que la conforman.

El fundamento de esta afirmación reside en la común responsabilidad que tienen los fieles en la Iglesia. Esta corresponsabilidad abarca todo el ser del bautizado y no solamente sus bienes económicos. Los fieles son quienes componen estas estructuras jurídicas –públicas o privadas–, las sacan adelante –según su propia condición– y lo hacen a través de su propia vida, es decir, ofreciendo a Dios, su tiempo, talento, bienes materiales e incluso espirituales –oración y sacrificios–.

En conclusión, todas las aportaciones que realizan los fieles –económicas, personales y espirituales–, hechas en favor de la comunidad eclesial, ya sean los fieles, la comunidad o cualquier persona jurídica pública quien las reciba, beneficiarán a toda la Iglesia.

3. OBJETO DEL DEBER

Ayudar a la Iglesia en sus necesidades es el objeto del deber enmarcado en el c. 222 § 1²⁶. El canon, al ser un enunciado de principio²⁷, es tan general que no especifica la modalidad de esas necesidades, ni la manera concreta en que los fieles pueden resolverlas. El canon no menciona si estas necesidades son únicamente materiales o también pueden ser espirituales. Tampoco especifica el tipo de aportaciones que los fieles pueden hacer. En este apartado pretendo clarificar si las necesidades de la Iglesia además de materiales pueden considerarse también espirituales. De esta forma se podrá definir el objeto del c. 222 § 1. Estudiaré, por tanto, las necesidades de la Iglesia y las diferentes clases de aportaciones con que los fieles pueden colaborar.

3.1. *Las necesidades de la Iglesia*

La norma del c. 222 § 1 es una lógica consecuencia de la realidad misma de la Iglesia que es divina y humana. Análogamente al Misterio de la Encar-

²⁶ Cfr. E. MOLANO, *Derecho Constitucional...*, cit., 225.

²⁷ Cfr. V. DE PAOLIS, *Los bienes temporales...*, cit., 105.

nación²⁸, las dos dimensiones interactúan en la misma Iglesia. Por tanto, no se puede separar la Iglesia visible de la invisible, pues ella es al mismo tiempo Cuerpo místico y Cuerpo jurídico²⁹.

Cuando el c. 222 § 1 se refiere a la obligación de los fieles de ayudar a la Iglesia en sus necesidades (*necessitatibus subveniendi Ecclesiae*), pienso que hace referencia no solo a sus necesidades temporales sino también, por su propia naturaleza, a las espirituales³⁰. La Iglesia, «aunque necesita de medios humanos para cumplir su misión, no fue instituida para buscar la gloria terrena»³¹, sino para que a ejemplo de su Fundador, buscara la salvación de toda la humanidad³².

En este sentido, la Iglesia al mismo tiempo que busca los medios materiales para continuar con el desarrollo de la misión entregada por Cristo, busca también los medios espirituales para que este desarrollo se consolide y se perpetúe hasta que Él venga al final de los tiempos. Mientras tanto, la Iglesia trabaja para el cumplimiento de su misión, y lo hace a través de la corresponsabilidad de sus fieles que le ayudan a resolver sus necesidades materiales y espirituales.

3.2. *Las maneras de ayudar*

Todos los fieles son corresponsables, en la medida de sus posibilidades, de ayudar a la Iglesia en sus necesidades. Y esta corresponsabilidad de los fieles debe ser entendida en términos de tiempo personal, talento y soporte financiero³³. Esto significa que si alguno de los fieles no cuenta con los recursos económicos suficientes para sostener a la Iglesia, lo puede hacer a través de la donación de su tiempo y talento en actividades de la misma. No obstante, estas prestaciones de carácter personal pueden ser espirituales, porque no siempre se tiene la capacidad física para poder realizarlas.

A continuación se estudiarán aquellas prestaciones económicas, personales, espirituales y de cualquier tipo, que pueden hacer los fieles para solventar las necesidades de la Iglesia³⁴.

²⁸ Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Constitución dogmática Lumen Gentium*, n. 8.

²⁹ Cfr. L. CASTRA, *Il dovere dei fedeli di sovvenire...*, cit., 909.

³⁰ Cfr. P. J. VILADRICH, *La declaración de derechos y deberes...*, cit., 153.

³¹ CONCILIO VATICANO II, *Constitución dogmática Lumen Gentium*, n. 8.

³² Cfr. *ibid.*

³³ Cfr. J. H. PROVOST, *Sub c. 222*, en J. A. CORIDEN – T. J. GREEN – D. E. HEINTSCHEL (eds.), *The Code of Canon Law: A Text and Commentary, Commissioned by the Canon Law Society of America*, London 1985, 156.

³⁴ Cfr. P. J. VILADRICH, *La declaración de derechos y deberes...*, cit., 153.

3.2.1. *Prestaciones económicas*

Las aportaciones económicas hechas por los fieles a la Iglesia son de gran importancia para continuar con el desarrollo de las tareas evangélicas. Con tales aportaciones la Iglesia puede procurarse los medios materiales necesarios para alcanzar su fin sobrenatural³⁵.

Los fieles, conscientes de las necesidades de la Iglesia, realizan sus aportaciones económicas voluntariamente, con plena libertad y responsabilidad. Estas, además de satisfacer las necesidades de la Iglesia, son la manera de agradecer y devolver a Dios parte de los bienes que se han recibido de Él³⁶.

Las aportaciones económicas de los fieles pueden llevarse a cabo de múltiples formas³⁷. Dentro de ellas se encuentran las ofrendas voluntarias. Estas aportaciones son de tipo voluntario (cfr. c. 1261 § 1), es decir, por propia iniciativa de los fieles (un ejemplo son las donaciones y las sucesiones *mortis causa*). A este tipo ofrendas la doctrina las califica como espontáneas³⁸.

También se entregan ofrendas con ocasión de servicios pastorales. Son las que ofrecen los fieles en la celebración de algunos sacramentos y sacramentales (c. 1264, 2º). Dichas ofrendas, además de ser de gran ayuda, manifiestan la activa participación personal de los fieles en el sacrificio del altar y en los demás sacramentos. Los obispos de cada provincia eclesiástica son quienes determinarán lo que se ha de ofrecer con ocasión de estos servicios³⁹.

Sin embargo, estas ofrendas no bastan para satisfacer las necesidades de la Iglesia. A veces es necesario pedir a los fieles algunas ayudas económicas para lograr solucionar determinadas necesidades. Esto se lleva a cabo mediante las colectas (cc. 1261 § 1, 1262, 1266, 1271) y la petición de limosnas (c. 1265 § 1). Se trata también de ofrendas voluntarias, no de imposiciones, pero se prevé la iniciativa o la petición de la autoridad competente. Estas iniciativas hechas por la autoridad son reguladas por el derecho para evitar abusos. En primer lugar, son las Conferencias episcopales (c. 1265 § 2) las responsables de regular esta materia. Además, los Obispos, en sus propias diócesis (c. 1261 § 2), pueden es-

³⁵ Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Constitución pastoral Gaudium et spes*, n. 56; IDEM, *Constitución dogmática Lumen Gentium*, nn. 8 y 48.

³⁶ Cfr. IDEM, *Decreto Apostolicam actuositatem*, n. 10.

³⁷ Para una clasificación sobre las formas de adquirir bienes, cfr. J.-P. SCHOUPPE, *Derecho Patrimonial...*, cit., 103-135.

³⁸ Cfr. *ibid.*, 104-130.

³⁹ Cfr. *ibid.*, 114-115.

tablecer ulteriores precisiones y determinaciones en concordancia con la normativa universal y con la que ha sido emanada por la Conferencia episcopal⁴⁰.

Por último, existen también prestaciones económicas impuestas por la autoridad eclesiástica. Son fundamentalmente las tasas (c. 1264) y los tributos diocesanos (cc. 1263 y 1264). La Iglesia tiene la facultad de imponer, en virtud de su potestad de jurisdicción, contribuciones a los fieles, en favor de la Iglesia Católica, de la Sede Apostólica o de las otras personas jurídicas públicas⁴¹.

Se conoce como el *ius exigendi*⁴². La Iglesia puede hacerlo valer para sus fieles (cfr. c. 11) y solo ante la necesidad de atender a sus fines propios. El derecho impositivo presupone la potestad de gobierno. De todas formas, la Iglesia usa este derecho con mucha moderación, puesto que prefiere la exhortación o el recurso a la ofrenda voluntaria más que la imposición tributaria⁴³. Con esto «la Iglesia no renuncia a su soberanía fiscal originaria sobre los fieles, según la cual puede exigirles contribuciones proporcionadas. Esta potestad permanece incluida en el c. 1260 y posibilitada en el c. 1263. Simplemente se considera más acorde con la tradición, con la sensibilidad actual y con la condición de hijos –antes que súbditos– de los fieles, el apelar preferentemente a su responsabilidad»⁴⁴.

La Iglesia ha preferido que las aportaciones económicas de los fieles se hagan voluntariamente. Además, para el fiel que es consciente de su condición, la obligación de ayudar a la Iglesia se transforma en un verdadero honor. Gracias a la Iglesia obtiene los dones de Dios y con su contribución económica devuelve, en cierta medida, aquellos bienes que ha recibido de Él.

3.2.2. *Prestaciones personales*

La obligación sancionada en el c. 222 § 1 alcanza, además de las aportaciones económicas mencionadas, unas prestaciones que son personales, con las que los fieles pueden también ayudar a cubrir las necesidades de la Iglesia⁴⁵.

⁴⁰ Cfr. *ibid.*, 130-135.

⁴¹ Cfr. *ibid.*, 135-142; V. DE PAOLIS, *Los bienes temporales...*, cit., 105.

⁴² Cfr. *ibid.*, 105-106; D. TIRAPU, *Sub c. 1260*, en *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, IV/1, Pamplona 32002, 71-72; M. LÓPEZ ALARCÓN, *Sub c. 1260* en *Código de Derecho Canónico. Edición anotada a cargo del Instituto Martín de Azpilcueta*, Pamplona 72007, 798.

⁴³ Cfr. V. DE PAOLIS, *Los bienes temporales...*, cit., 106.

⁴⁴ J. T. MARTÍN DE AGAR, *Bienes temporales y misión de la Iglesia*, en *Manual de Derecho Canónico*, Pamplona 1988, 658.

⁴⁵ Cfr. D. CENALMOR, *Sub c. 222*, en *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II/1, Pamplona 32002, 151-156.

Estas prestaciones de carácter personal hacen referencia al talento y al tiempo de los fieles⁴⁶, pues muchas de las necesidades de la Iglesia como «la realización de obras de apostolado y de caridad, y la misma celebración del culto divino, pueden exigir no solo contribuciones en dinero y en otros medios materiales»⁴⁷, sino la donación de la propia vida y de las cualidades personales de los fieles.

Algunos fieles, como los clérigos y consagrados, donan su vida entera para ayudar a la Iglesia en su misión. Ofrecen sus cualidades y su tiempo personal para resolver las necesidades de la Iglesia, principalmente aquellas necesidades que tienen que ver con el ministerio de la Palabra y los sacramentos. Los fieles laicos, aunque de manera distinta, ofrecen también su vida para resolver las necesidades de la Iglesia, y lo hacen, no solo con aportaciones económicas, sino también donando sus cualidades personales y su tiempo en la medida de sus posibilidades.

Los fieles, análogamente con las aportaciones económicas, realizan sus aportaciones personales de manera voluntaria, es decir, con plena libertad y responsabilidad. Con estas aportaciones los fieles también agradecen a Dios los bienes que han recibido de Él y ayudan a subvenir a las necesidades de la Iglesia.

Las aportaciones personales de los fieles pueden llevarse a cabo de múltiples formas. Dentro de ellos se encuentran las ofrecidas por propia iniciativa. Éstas incluyen la entrega de la propia vida de algunos fieles al sacerdocio, a la vida consagrada o a vocaciones de entrega en medio del mundo tanto en el celibato como en el matrimonio. También se incluyen en estas las iniciativas de los fieles laicos para donar su tiempo personal y su talento en diversas actividades eclesiales (como por ejemplo: catequistas, lectores, acólitos, equipos litúrgicos, coros, asociaciones y consejos parroquiales), o en actividades profesionales al servicio de los demás fieles (asesorías jurídicas, económicas; consultas médicas o psicológicas) o ayudando en necesidades específicas a través de su propio oficio (carpintería, orfebrería, albañilería, plomería).

Es obvio que en algunas ocasiones es necesario pedir la ayuda de los fieles para resolver necesidades concretas: la ausencia de catequistas, de ministros extraordinarios, de grupos parroquiales, de consejos; la asesoría de profesionales o la asistencia sanitaria en determinada comunidad; la asistencia social

⁴⁶ Cfr. J. H. PROVOST, *Sub c. 222...*, cit., 156.

⁴⁷ D. CENALMOR, *Sub c. 222...*, cit., 153.

(por ejemplo, la construcción de escuelas e Iglesias y la asistencia a damnificados). Esta petición puede ser iniciativa de la autoridad competente, pero eso no significa que sea una imposición de esta. La autoridad únicamente exhorta a los fieles a vivir las obras de misericordia y estos responden libremente a dicha petición, conscientes de que así ayudan a resolver las necesidades de la Iglesia⁴⁸.

3.2.3. Prestaciones espirituales

Todos los fieles tienen el deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades para continuar con la misión encomendada por Cristo. Por eso, la ayuda que realizan los fieles en la Iglesia en términos de soporte financiero, de talento y de tiempo personal, son parte de un marco más general de prestaciones que requiere su participación en sentido amplio en la misión de la Iglesia. Estas prestaciones constituyen una de las maneras de vivir la comunión (c. 209), de participar, según su propia condición, en el crecimiento y la santificación continua de la Iglesia (c. 210)⁴⁹. Obviamente cabe que estas prestaciones se realicen tanto por los demás cristianos como incluso por los no bautizados.

Esto significa que no podemos reducir la obligación enmarcada en el c. 222 § 1 únicamente a prestaciones personales y económicas, pues la misma naturaleza de la Iglesia requiere otro tipo de prestaciones que ayudarán a resolver, además de las necesidades materiales, las espirituales⁵⁰.

En este sentido, el esfuerzo de los fieles por llevar una vida santa y realizar sus obras con espíritu sobrenatural⁵¹, así como el testimonio de vida según su propia condición, «sus obras, sus oraciones e iniciativas apostólicas, la vida conyugal y familiar, el cotidiano trabajo, el descanso de alma y de cuerpo, si son hechos en el Espíritu, e incluso las mismas pruebas de la vida si se sobrellevan

⁴⁸ Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Decreto Apostolicam actuositatem*, n. 8: «la misericordia para con los necesitados y los enfermos y las llamadas obras de caridad y de ayuda mutua para aliviar todas las necesidades humanas son consideradas por la Iglesia con singular honor».

⁴⁹ Cfr. D. LE TOURNEAU, *Droits et devoirs fondamentaux des fidèles et des laïcs dans l'Église*, Montréal 2011, 240.

⁵⁰ Por ello, siguen siendo siempre actuales las palabras de Pablo VI: «La necesidad de los medios económicos y materiales, con las consecuencias que comportan buscarlos, pedirlos, administrarlos, no haga olvidar nunca el sentido de los fines, a los que aquellos deben servir y de los cuales deben sentir el freno del límite, la generosidad del empeño, la espiritualidad del significado» (cfr. *L'Osservatore Romano*, 25-6-1970).

⁵¹ Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Decreto Apostolicam actuositatem*, n. 6.

pacientemente»⁵², son prestaciones, que se pueden llamar espirituales o de cualquier tipo, y que ayudan a resolver también las necesidades de la Iglesia.

La sólida vivencia cristiana lleva al fiel a compartir todo lo que es y todo lo que tiene. Ofrece espontáneamente a Dios su propia vida, oraciones, sacrificios, cualidades, bienes y toda clase de obras para continuar con su mandato salvador. Por tanto, la generosidad del fiel para ayudar a la Iglesia en sus necesidades comprende todas las prestaciones espirituales, económicas y personales –talento y tiempo personal–.

Pienso que todas las aportaciones de los fieles tienen gran relevancia en la vida de la Iglesia. La razón de ello es que la Iglesia está construida con piedras vivas, es decir, con cada uno de los fieles. Si los fieles, cada vez más conscientes de su condición ofrecieran su propia vida, la preocupación de resolver las necesidades de la Iglesia desde el punto de vista económico y material sería menor, pues quien es piedra viva pone al servicio de la Iglesia todo su ser y por añadidura las aportaciones económicas necesarias.

4. FINES DEL C. 222 § 1

El c. 222 § 1 pone en conexión la ayuda a las necesidades de la Iglesia con algunos fines que son propios de la Iglesia, culto divino, obras de apostolado y de caridad y la honesta sustentación de los ministros (*cultum divinum, ad opera apostolatus et caritatis atque ad honestam ministrorum sustentationem necessaria sunt*).

Estos fines coinciden con los cuatro fines del c. 1254 § 2, que son característicos del patrimonio eclesiástico. La coincidencia en los fines de ambos cánones no es casual sino lógica. La razón es clara. El c. 222 § 1 está situado en el contexto general «de las obligaciones y derechos de todos los fieles». Esta obligación incluye no solo prestaciones económicas, sino también prestaciones personales, espirituales y de todo tipo⁵³. Por otro lado, el c. 1254 § 2 está situado en un contexto más concreto, el de los bienes temporales de la Iglesia, y determina solo un tipo de prestaciones. Se refiere a aquellas que pueden ser objeto de derecho, que tienen una utilidad económica y pueden ser de dominio por parte de los hombres⁵⁴. Sin embargo, todas las prestaciones

⁵² *Ibid.*, *Constitución dogmática Lumen gentium*, n. 34.

⁵³ Cfr. P. J. VILADRICH, *La declaración de derechos y deberes...*, cit., 153.

⁵⁴ Cfr. V. DE PAOLIS, *Los bienes temporales...*, cit., 9.

(económicas, personales y espirituales o de cualquier tipo) buscan el fin sobrenatural de la Iglesia que es la dilatación y propagación del Reino de Dios⁵⁵, es decir, la *salus animarum*⁵⁶. Por esta razón, es lógico que coincidan los fines de ambos cánones pues son suficientemente genéricos como para abarcar toda la misión de la Iglesia y, por tanto, todo tipo de prestaciones.

4.1. *La formulación de los fines*

El c. 1495 del Código de 1917 establecía que la administración de los bienes en la Iglesia tenía sus fines propios. Estos se especificaban en el c. 1496 del mismo Código:

«Tiene a sí mismo la Iglesia derecho, independiente de la potestad civil, a exigir de los fieles lo que sea necesario para el culto divino, para la honesta sustentación de los clérigos y demás ministros y para los otros fines propios de ella».

El canon establecía una triple finalidad a la que se debían destinar los bienes temporales de la Iglesia. Fijaba dos fines específicos –culto divino y sustentación del clero y sus ministros– y un tercero más genérico –otros fines propios–.

El Concilio Vaticano II no promulgó expresamente ningún documento sobre esta materia. Sin embargo, la formulación de los fines del Código actual (c. 222 § 1 y c. 1254 § 2) está inspirada, casi literalmente, en el n. 17 del Decreto *Presbyterorum Ordinis*. El decreto pide a los sacerdotes que empleen los bienes temporales según los fines que justifican su existencia. El texto se dirige directamente a los presbíteros en un contexto patrimonial. El principio que se enuncia es claramente de tenor general, en cuanto que hace referencia al valor fundamental de la destinación de los bienes a estos fines⁵⁷.

Aun así, «estas fuentes tienden a reducir la temática de las necesidades de la Iglesia al deber de ayudar a actividades de la jerarquía –culto, sustentación del clero, etc.– mediante prestaciones fundamentalmente económicas»⁵⁸. Lo

⁵⁵ Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Constitución dogmática Lumen gentium*, n. 9.

⁵⁶ Cfr. E. MOLANO, *Derecho Constitucional...*, cit., 92-93.

⁵⁷ L. MISTÒ, *Chiesa e beni temporali: un rapporto da ridisegnare*, Quaderni di Diritto Ecclesiale 4 (1991) 297.

⁵⁸ P. J. VILADRICH, *La declaración de derechos y deberes...*, cit., 153.

cual tiene como consecuencia el pensar que el deber del c. 222 § 1 sirve para resolver únicamente las necesidades materiales de la Iglesia y que solo compete a los fieles laicos. Por eso, es necesario vencer la tentación de reducir este derecho-deber al ámbito patrimonial pues la finalidad sigue siendo la misma: que la Iglesia alcance sus fines espirituales.

4.2. *La enumeración de los fines*

El Código de Derecho Canónico de 1983, en continuidad con el pensamiento Conciliar, enumera los mismos fines pero en dos contextos diferentes: las obligaciones y derechos de todos los fieles (c. 222 § 1) y los bienes temporales de la Iglesia (c. 1254 § 2).

El c. 1254 § 2 coincide prácticamente con la enumeración ofrecida por el Concilio, en el n. 17 del decreto *Presbyterorum Ordinis*:

«Fines propios son principalmente los siguientes: sostener el culto divino, sustentar honestamente al clero y demás ministros, y hacer las obras de apostolado sagrado y de caridad, sobre todo con los necesitados».

El c. 222 § 1 enumera estos fines pero en un orden diferente: culto divino, obras de apostolado y de caridad, y el conveniente sustento de los ministros. Según la doctrina no parece relevante dar una explicación sobre este cambio, ya que cada uno de los fines, independientemente del orden en que se encuentren, son importantes⁵⁹.

La enumeración de los fines plasmados en estos cánones aunque es breve⁶⁰, supone una oportuna especificación de un más amplio deber de los fieles (cfr. c. 210) de contribuir con su energía al incremento de la Iglesia y a su continua santificación⁶¹. Aun así, en la enumeración que ofrece el Código cada uno de los fines tiene un horizonte muy amplio.

En cualquier caso habría sido muy difícil hacer una enumeración precisa y completa de los fines. El mismo c. 1254 § 2 indica a través del adverbio *prea-*

⁵⁹ Cfr. M. LÓPEZ ALARCÓN, *Sub c. 1254*, en *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, IV/1, Pamplona 2002, 41-46.

⁶⁰ Cfr. I. PÉREZ DE HEREDIA, *Libro V del CIC. Bienes temporales de la Iglesia*, Valencia 2002, 64.

⁶¹ Cfr. G. FELICIANI, *Obblighi e diritti di tutti i fedeli cristiani*, en A. LONGHITANO et al., *Il fedele cristiano: la condizione giuridica dei battezzati*, Bologna 1989, 98.

cipue que la enumeración de los fines no es exhaustiva⁶², es decir, que pueden existir otros fines que son propios de la Iglesia. De hecho, ante una propuesta en este sentido el *Coetus* redactor afirmó, «que todos los otros fines que pueden añadirse no son sino una explicitación de los fines que vienen comprendidos bajo la fórmula más general de *opera sacri apostolatus et caritatis*»⁶³. Por el contrario, esta opción abierta tiene numerosas ventajas, y parece «correcta la elección de hacer referencia a pocos fines que garanticen una suficiente amplitud de iniciativa, puedan comprender hipótesis diferentes entre sí y al mismo tiempo no se extiendan más allá de lo que es la misión de la Iglesia»⁶⁴.

Por último, existen diversas opiniones sobre la posible gradación de los fines⁶⁵, es decir, la prevalencia de uno sobre otros. Esta cuestión no debe ser abordada en términos absolutos⁶⁶. Las necesidades más apremiantes según el tiempo, los diversos lugares y las distintas circunstancias han hecho que prevalezca alguno de ellos pero sin que los demás sean desconocidos⁶⁷ ni desatendidos⁶⁸.

En este sentido, si en un determinado momento de la historia hay necesidades apremiantes que llevan a primar alguno de los fines, esto no significa que se puedan excluir ni desatender los demás, que de igual forma son esenciales. Otorgarle una prevalencia ontológica a uno de los fines supone minimizar su elasticidad⁶⁹. Esta afirmación es todavía más clara si la referimos a las prestaciones personales y espirituales que buscan sostener las necesidades de la Iglesia. La enumeración que se hace de los fines es lo suficientemente amplia como para que cada uno sea atendido adecuadamente. Se trata, más bien, de un problema de prudencia y de interpretación de las necesidades que marca cada época histórica⁷⁰. No obstante no es necesario que cada uno de los fieles contribuya personalmente a los cuatro fines, basta que lo haga con alguno de ellos⁷¹.

⁶² Cfr. I. PÉREZ DE HEREDIA, *Libro V del CIC...*, cit., 64: «Los documentos conciliares han destacado algunos: derecho a tener escuelas (GE 8), uso de los medios de comunicación (IM 1; 2), ayuda a las nuevas Iglesias (AG 19), ayuda a los pobres en todos los aspectos (AA 12; GS 42; PC 13)».

⁶³ Cfr. *Communications* 12 (1980) 396-397; F. AZNAR GIL, *La administración de los bienes temporales de la Iglesia*, Salamanca 1993, 78.

⁶⁴ C. BEGUS, *Diritto patrimoniale canonico*, Città del Vaticano 2007, 35-36.

⁶⁵ Cfr. las posturas de varios autores en este sentido en F. AZNAR GIL, *La administración de los bienes...*, cit., 79-80.

⁶⁶ Cfr. C. BEGUS, *Diritto patrimoniale canonico*, cit., 35-36.

⁶⁷ Cfr. F. AZNAR GIL, *La administración de los bienes...*, cit., 79-80.

⁶⁸ Cfr. J.-P. SCHOUPPE, *Derecho Patrimonial...*, cit., 33.

⁶⁹ Cfr. F. AZNAR GIL, *La administración de los bienes...*, cit., 80.

⁷⁰ Cfr. *ibid.*

⁷¹ Cfr. J.-P. SCHOUPPE, *Le droit-devoir des fidèles de subvenir...*, cit., 226.

A la luz de estas observaciones se puede concluir que los fines de la Iglesia son el motivo que mueve a los fieles a la acción y por tanto el objetivo de todas de las prestaciones económicas, personales y espirituales o de cualquier tipo. Estos cuatro fines, bajo cuya expresión se debe entender todo lo que la Iglesia debe cumplir para realizar su misión evangelizadora y mantener su identidad institucional⁷², son propios y exclusivos de la Iglesia en cuanto comunidad querida por el Señor para la salvación de las almas⁷³.

4.3. *El contenido de los fines*

Hablar del contenido de cada uno de los fines resulta difícil porque la amplitud de lo que se encuadra en cada uno de ellos requiere, además de lo material y económico, otras exigencias que la misión de la Iglesia pretende alcanzar⁷⁴. De hecho, la realización de las obras de apostolado y de caridad, la celebración del culto divino, e incluso la misma sustentación de los ministros exigen también prestaciones de carácter personal y prestaciones espirituales⁷⁵.

Está claro que desde el aspecto económico y material resulta más fácil abordar el contenido de los fines. Sin embargo, como he recalcado antes, este ámbito solo afecta parcialmente a lo que la Iglesia pretende lograr. Las ofrendas hechas por los fieles proporcionan los bienes materiales y conforman el patrimonio de la Iglesia: edificios, utensilios, etc. Aunque son importantes, necesarios y esenciales, no siempre han sido indispensables. Cada época histórica cuenta con determinados recursos para llevar a cabo la misma misión que Cristo encomendó a su Iglesia.

Disponer de lo necesario para los fines del c. 222 § 1 por parte de los fieles debe incluir, por tanto, no solo el dinero o los bienes materiales, sino también su participación, su tiempo, sus dones, su dedicación, su esfuerzo, y lo más importante: su oración. Solo así la Iglesia no correrá el riesgo de convertirse en una organización asistencial, una empresa o una ONG⁷⁶. De esta forma, toda la obra material que la Iglesia lleve a cabo será un reflejo de su consolidación comunitaria y espiritual.

⁷² Cfr. F. AZNAR GIL, *La administración de los bienes...*, cit., 79.

⁷³ Cfr. V. DE PAOLIS, *Los bienes temporales...*, cit., 62.

⁷⁴ Cfr. J.-C. PÉRISSET, *Les biens temporels de l'Église*, Fribourg 1995, 40.

⁷⁵ Cfr. G. FELICIANI, *Obblighi e diritti...*, cit., 98.

⁷⁶ Cfr. FRANCISCO, *Mensaje para la jornada mundial de las misiones 2013*.

La realización de los fines debe comprender todo aquello que se requiere para el cumplimiento integral y pleno de cada una de estas finalidades.

El culto divino. El fin cultural engloba todo aquello que permite la santificación de los fieles⁷⁷. De modo peculiar la sagrada liturgia, pues a través de ella se realiza «el ejercicio de la función sacerdotal de Jesucristo, en la cual se significa la santificación de los hombres por signos sensibles»⁷⁸. Los fieles, como piedras vivas, construyen en primer lugar un edificio espiritual para ofrecer sacrificios espirituales agradables a Dios⁷⁹. Después, con el consentimiento del Obispo diocesano⁸⁰, edifican iglesias destinadas a la realización del culto divino⁸¹. Además, se preocupan de la conservación de estos lugares sagrados, los dotan de los materiales necesarios para el culto –vasos sagrados, objetos y ornamentos litúrgicos–, y construyen locales anexos para la organización del mismo culto. La comunidad cristiana consolidada en la fe, oración y sacramentos –bienes espirituales– manifiesta su amor a Dios a través de su participación, construcción, desarrollo y cuidado del culto a Dios.

Las obras de apostolado. El decreto *Apostolicam actuositatem* n. 16, afirma que el apostolado de la Iglesia y de todos sus miembros se ordena al mensaje de Cristo, que hay que revelar al mundo con las palabras y con las obras, realizado principalmente por el ministerio de la Palabra y de los Sacramentos –que se encomienda especialmente al clero–, y por el testimonio de vida cristiana de todos los fieles y las obras buenas realizadas con espíritu sobrenatural⁸². Por tanto, en este fin se incluye todo lo que es necesario para el anuncio de la Buena Nueva⁸³. Para la predicación de la verdad del Evangelio y para la educación de las conciencias, la Iglesia se sirve de todos los medios de comunicación social. La acción misionera implica multitud de acciones: la educación y el acompañamiento formativo de la juventud a lo largo de su creci-

⁷⁷ Cfr. I. PÉREZ DE HEREDIA, *Libro V del CIC...*, cit., 64: «La amplitud de lo que se encuadre en el concepto ‘culto’ nos llevaría a toda la función de santificar»; CIC, Libro IV *De la función de santificar de la Iglesia*.

⁷⁸ CIC, c. 834 § 1; cfr. CONCILIO VATICANO II, *Constitución dogmática Sacrosanctum concilium*, n. 7.

⁷⁹ Cfr. 1 Pe 2, 5.

⁸⁰ Cfr. CIC, c. 1215 § 1.

⁸¹ «Por iglesia se entiende un edificio sagrado destinado al culto divino, al que los fieles tienen derecho a entrar para la celebración, sobre todo pública, del culto divino» (cfr. *ibid.*, c. 1214).

⁸² Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Decreto Apostolicam actuositatem*, n. 16.

⁸³ Encontrado sobre todo en el conjunto del Libro III del Código sobre «la Función de enseñar de la Iglesia».

miento a través de escuelas y universidades⁸⁴; la formación de los ministros sagrados a través de seminarios e instituciones análogas; el apostolado personal de cada fiel en su ámbito social, laboral y familiar; todas las obras, oraciones e iniciativas apostólicas, la convivencia familiar, la labor cotidiana y aun las adversidades ofrecidas a Dios con paciencia. Todas estas acciones son formas diversas de apostolado⁸⁵.

Las obras de caridad. La Carta encíclica *Deus caritas est* recuerda que, «el amor al prójimo enraizado en el amor a Dios es ante todo una tarea para cada fiel, pero lo es también para toda la comunidad eclesial, y esto en todas sus dimensiones»⁸⁶. «Las obras de caridad son, después del origen de la Iglesia, la manifestación de la presencia de Dios que es Amor»⁸⁷. A lo largo de la historia de la Iglesia han existido innumerables iniciativas al servicio de los pobres, pero también, a favor de huérfanos, analfabetos, viudas, prisioneros, esclavos y otros excluidos de la sociedad. Esta finalidad incluye todas las obras asistenciales –materiales y espirituales⁸⁸– desarrolladas por la Iglesia entre los necesitados⁸⁹. Son un medio de santificación, pues «contribuyen en gran medida a que el Reino de Cristo se enraíce y fortalezca en las almas, y cooperan también a la salvación del mundo»⁹⁰. En nuestros días, el ministerio de la caridad se ejerce por organismos especializados, en razón de la complejidad de las situaciones, ya sea a nivel parroquial, diocesano, nacional o internacional, bajo la responsabilidad de las Conferencias episcopales y la Santa Sede⁹¹. Sin embargo, como recuerda el papa Benedicto XVI, esta forma institucional de la caridad no excluye el compromiso de cada fiel en todos los instantes de su vida:

«La Iglesia nunca puede sentirse dispensada del ejercicio de la caridad como actividad organizada de los creyentes y, por otro lado, nunca habrá situaciones en las que no haga falta la caridad de cada cristiano individualmente, porque el hombre, más allá de la justicia, tiene y tendrá siempre necesidad de amor»⁹².

⁸⁴ Cfr. L. MISTÒ, *Chiesa e beni temporali...*, cit., 297.

⁸⁵ Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Constitución Dogmática Lumen gentium*, n. 34.

⁸⁶ BENEDICTO XVI, *Carta Encíclica Deus caritas est*, 25 de diciembre de 2005, n. 20.

⁸⁷ Cfr. J.-C. PÉRISSET, *Les biens temporels...*, cit., 38.

⁸⁸ Cfr. CIC, c. 114 § 2.

⁸⁹ Cfr. I. PÉREZ DE HEREDIA, *Libro V del CIC...*, cit., 64.

⁹⁰ Cfr. CIC, c. 839 § 1.

⁹¹ Cfr. *ibid.*, c. 281; J.-C. PÉRISSET, *Les biens temporels...*, cit., 38.

⁹² BENEDICTO XVI, *Carta Encíclica Deus caritas est*, 25 de diciembre de 2005, n. 29.

El conveniente sustento de los ministros. Este fin siempre se ha reducido al aspecto económico. Parece lógico que los que trabajan en la viña del Señor sean ayudados en sus necesidades materiales y económicas con una remuneración congrua a su condición⁹³. Tanto el decreto *Presbyterorum ordinis* n. 20, como el c. 281 § 1, contienen algunos datos relevantes. En ellos se utiliza el término remuneración. Sin embargo, llama la atención que ni el c. 222 § 1 y ni el c. 1254 § 2 utilicen el término *remuneratio* –que hace alusión al pago de un servicio–, sino *sustentatio* que hace referencia a un apoyo o sostenimiento que va más allá de una remuneración económica⁹⁴.

El conveniente sustento de los ministros por parte de los fieles puede incluir, además de la congrua remuneración económica, otros medios de apoyo que son importantes para la vida de los ministros. Entre ellos se destacan: la oración constante y la penitencia cristiana ofrecidas por la santidad y perseverancia de estos⁹⁵; el apoyo del obispo y la fraternidad de los demás sacerdotes; la cercanía de la familia de origen⁹⁶; la provisión de espacios de tiempo para el estudio –formación intelectual, cultural y actualización teológica– y la oración personal –curso de retiro, ejercicios espirituales–; la exclusión de todo aquello que sea ajeno a la misión para la que han sido enviados; la colaboración estrecha con ellos en los diversos ámbitos de la misión pastoral, especialmente en la promoción humana y en el servicio de la caridad; el establecimiento de relaciones cordiales y fraternas; la ayudar para ser conscientes de que no son dueños de la fe, sino colaboradores de todos los fieles⁹⁷; la previsión de días de descanso, para que estén «de modo más sereno e intenso con el Señor Jesús, recobrando fuerzas y ánimo para continuar el camino de santificación»⁹⁸.

Por último, esta finalidad, incluye a otros ministros que no son clérigos⁹⁹, pero que están ofreciendo su vida al servicio de la Iglesia, ya sea a través de un

⁹³ Cfr. J.-P. SCHOUPE, *Le droit-devoir des fidèles de subvenir...*, cit., 207-208: estas necesidades incluyen gastos de alojamiento, alimentos, lavandería, así como los medios necesarios para su formación espiritual, cultural y teológica.

⁹⁴ Cfr. D. ZALBIDEA, *La digna sustentación de los clérigos*, *Ius canonicum* 51 (2011) 690-694.

⁹⁵ Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Decreto Optatam totius*, n. 2.

⁹⁶ JUAN PABLO II, *Exh. Ap. Pastores dabo vobis*, 25 de marzo de 1992, n. 78.

⁹⁷ *Ibid.*

⁹⁸ Cfr. CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, *Directorio para el ministerio y la vida de los presbíteros*, 2013, n. 101.

⁹⁹ El c. 231 § 2 dice que los laicos: «Manteniéndose lo que prescribe el c. 230 § 1, tienen derecho a una conveniente retribución que responda a su condición, y con la cual puedan proveer decentemente a sus propias necesidades y a las de su familia, de acuerdo también con las prescrip-

oficio o una función estable¹⁰⁰. No obstante, con respecto a la remuneración, «el laico no debe perder el sentido de su vocación laical. Su mentalidad de laico debe llevarle a rehuir todo intento o deseo de vivir a costa de la Iglesia: debe procurar encontrar en la ciudad terrena, siempre y en la medida de lo posible, la fuente de su propia sustentación. Lo contrario conduciría a una pérdida de mentalidad laical»¹⁰¹.

Cada una de las finalidades enunciadas en el c. 222 § 1 pretenden conseguir el mandato de su Fundador: la dilatación y propagación del Reino de Dios para la salvación de las almas¹⁰². La Iglesia, encarnada en el mundo y por tanto bajo formas y necesidades externas¹⁰³, siempre busca realizar su misión evangélica y mantener su identidad institucional¹⁰⁴, razón por la cual necesita de las diferentes prestaciones de los fieles. Por tanto, es una responsabilidad de todos ellos, poner a disposición de la Iglesia los bienes espirituales y temporales que han recibido de Dios para el logro de este fin.

5. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA OBLIGACIÓN DE LOS FIELES

La obligación de ayudar a la Iglesia en sus necesidades materiales y espirituales deriva tanto del derecho nativo que tiene la Iglesia de pedir a los fieles, e incluso a exigir, los bienes que necesita para sus propios fines (c. 1260), como también –y más radicalmente– de la común responsabilidad de los bautizados en la misión de la Iglesia (cc. 204 § 1, 208, 210)¹⁰⁵. Sobre esta base, quiero examinar el alcance del deber que se enuncia en el c. 222 § 1.

El fundamento del derecho nativo *ad intra*¹⁰⁶ que tiene la Iglesia de exigir (c. 1260), se fundamenta en «el *derecho divino positivo*, en cuanto que la Iglesia es una Institución fundada por Cristo», así como en «el *derecho natural de*

ciones del derecho civil; y tienen también derecho a que se provea debidamente a su previsión y seguridad social y a la llamada asistencia sanitaria».

¹⁰⁰ Cfr. J.-P. SCHOUPPE, *Le droit-devoir des fidèles de subvenir...*, cit., 208-209.

¹⁰¹ Á. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos...*, cit., 236.

¹⁰² Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Constitución dogmática Lumen gentium*, n. 9; E. MOLANO, *Derecho Constitucional...*, cit., 72-73.

¹⁰³ Cfr. Á. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos...*, cit., 235.

¹⁰⁴ Cfr. F. AZNAR GIL, *La administración de los bienes...*, cit., 79.

¹⁰⁵ Cfr. D. CENALMOR, *Sub c. 222*, cit., 152.

¹⁰⁶ Frente a la comunidad política la Iglesia tiene el derecho nativo (*ad extra*) de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes para alcanzar sus propios fines, independientemente de cualquier potestad civil (c. 1259 § 1).

libertad religiosa, en cuanto que la Iglesia, como institución religiosa, necesita bienes temporales para llevar a cabo sus fines»¹⁰⁷. Sin embargo, la Iglesia usa este derecho con prudencia, puesto que ha preferido la exhortación o el recurso a la libre ofrenda más que la imposición tributaria¹⁰⁸. Así se encuentra reflejado en el Código, pues en él se subraya la importancia capital de la educación de los fieles en la libertad y en la responsabilidad¹⁰⁹, dejando solo de manera extraordinaria –en caso de grave necesidad– la imposición de una contribución (cfr. c. 1263).

La común responsabilidad de los bautizados en la misión de la Iglesia, realizada a través de la comunión y la solidaridad de estos, es otra de las razones fundamentales de esta obligación¹¹⁰. Su fundamento se encuentra en el bautismo de los fieles, por el cual Dios les llama a participar de la misión redentora de Jesucristo¹¹¹. Una de sus expresiones jurídicas es el c. 222 § 1. Esta norma se encuentra inscrita en el contexto de los derechos y deberes de los fieles, es decir, de aquellos que han sido bautizados, y es una clara manifestación de la llamada divina a la misión en la Iglesia.

El deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, es de carácter personal¹¹², ya que cada uno de los fieles, según su propia condición y oficio, coopera a la edificación del Cuerpo de Cristo (c. 208). Esta obligación es uno de los aspectos integrantes o derivados de la comunión¹¹³. La comunión con la Iglesia es el deber más primario que tienen todos los bautizados¹¹⁴. La comunión está basada en la propia libertad de adhesión del fiel a la Iglesia y exige una participación no solamente de bienes espirituales sino también de los bienes temporales¹¹⁵. Este deber establece y recomienda que los fieles ayuden a la Iglesia en sus necesidades espirituales y temporales, para que desarrolle sus propios fines. Es una acción libre y llena de profundo agradecimiento la que

¹⁰⁷ Cfr. E. MOLANO, *Derecho Constitucional...*, cit., 225.

¹⁰⁸ Cfr. V. DE PAOLIS, *Los bienes temporales...*, cit., 106.

¹⁰⁹ Cfr. J.-P. SCHOUPPE, *Le droit-devoir des fidèles de subvenir...*, cit., 214.

¹¹⁰ Cfr. F. AZNAR GIL, *La administración de los bienes...*, cit., 113.

¹¹¹ Cfr. CIC, c. 204 § 1; D. CENALMOR, *Sub c. 211*, en *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II/1, Pamplona 32002, 77-80.

¹¹² Cfr. I. PÉREZ DE HEREDIA, *Libro V del CIC...*, cit., 90.

¹¹³ Cfr. F. AZNAR GIL, *La administración de los bienes...*, cit., 112.

¹¹⁴ Cfr. G. GHIRLANDA, *Doveri e diritti dei fedeli nella comunione ecclesiale*, *La Civiltà Cattolica* 136 (1985) I, 24; D. CENALMOR, *Sub c. 209*, en *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II/1, Pamplona 32002, 64-71.

¹¹⁵ Cfr. E. CORECCO, *La sortie de l'Église pour raison fiscale. Le problème canonique*, en L. CARLEN, *Sortir de l'Église*, Suisse 1982, 41-42.

realizan los fieles, pues devuelven a Dios los bienes y dones anteriormente recibidos¹¹⁶. Se realiza a través de prestaciones económicas, personales y espirituales o de todo tipo¹¹⁷. Finalmente, dicha obligación alcanza a todos los bautizados –laicos, religiosos y clérigos–, ya que es al mismo tiempo una acción digna de honor¹¹⁸.

De lo hasta aquí enunciado se desprende que el deber del c. 222 § 1 responde a la exigencia de la plena participación de los fieles en la misión de la Iglesia¹¹⁹. La común responsabilidad de estos en la misión única de la Iglesia hace que nadie pueda desentenderse de las necesidades económicas y espirituales que lleva consigo el cumplimiento de esta misión. Por eso, los fieles contribuyen libremente a resolverlas con generosidad, prestando auxilios materiales, personales e incluso espirituales, en la medida de sus propias posibilidades¹²⁰, «puesto que es obligación honrosa de los cristianos devolver a Dios parte de los bienes que de Él reciben»¹²¹.

Por otra parte el deber fundamental enunciado en el c. 222 § 1, a diferencia de sus principales fuentes –c. 1496 del CIC de 1917 y el n. 20 de *Presbyterorum Ordinis*–, no se encuentra localizado en el contexto de los bienes temporales de la Iglesia¹²² y la justa remuneración de los presbíteros por parte de los fieles¹²³, sino que se enmarca en un contexto más amplio –las obligaciones y derechos de todos los fieles–, es decir, el contexto de la condición activa o de la corresponsabilidad propia de los bautizados en la misión de la Iglesia¹²⁴.

Esta diferencia es verdaderamente significativa para este estudio, porque gracias a este cambio se incorporan aspectos importantes de la actuación del fiel, que antes se encontraban restringidos. Con este cambio es más fácil entender que las necesidades de la Iglesia lo son de toda la Institución y no solo las derivadas de la actividad jerárquica. Por otro lado, el objeto de este deber lo constituyen tanto las prestaciones económicas como las personales y espirituales. Además, se abarcan tanto las necesidades temporales como las espi-

¹¹⁶ Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Decreto Apostolicam actuositatem*, n. 10.

¹¹⁷ Cfr. P. J. VILADRICH, *La declaración de derechos y deberes...*, cit., 153.

¹¹⁸ Cfr. L. CASTRA, *Il dovere dei fedeli di sovvenire...*, cit., 911.

¹¹⁹ Cfr. CIC, c. 211.

¹²⁰ Cfr. Á. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos...*, cit., 96-97; CONCILIO VATICANO II, *Decreto Ad gentes*, nn. 36 y 38.

¹²¹ CONCILIO VATICANO II, *Decreto Apostolicam actuositatem*, n. 10.

¹²² CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO DE 1917, c. 1496.

¹²³ CONCILIO VATICANO II, *Decreto Presbyterorum Ordinis*, n. 20.

¹²⁴ Cfr. J.-P. SCHOUPPE, *Le droit-devoir des fidèles de subvenir...*, cit., 216.

rituales de la Iglesia. Por último, este deber es al mismo tiempo un derecho¹²⁵. He aquí su verdadera naturaleza jurídica.

Sin embargo, la mayoría de las disposiciones del Código que prolongan y concretan este deber únicamente lo hacen desde la perspectiva de los bienes temporales. La preocupación del Legislador por preservarlos es lógica. De hecho, siguen siendo el terreno de mayor enfrentamiento y conflicto entre el Estado y la Iglesia, y al mismo tiempo, el terreno donde la Iglesia se juega su credibilidad como comunidad sobrenatural¹²⁶. Quizá por estas razones, la Iglesia pone mayor atención sobre el cuidado y el alcance jurídico-canónico de estos bienes y sus derechos sobre ellos.

No obstante, «las realidades temporales y las realidades sobrenaturales están estrechamente unidas entre sí», y aunque «la misma Iglesia se sirve de medios temporales en cuanto su propia misión lo exige»¹²⁷, no menosprecia de ningún modo aquellos bienes espirituales y personales ofrecidos por los fieles. Se vale de ellos para dar nuevo aliento espiritual a los fieles y lograr también de este modo que broten los recursos necesarios para la realización de su misión¹²⁸. En este sentido, lo visible es un reflejo de lo invisible. Cuando la Iglesia busca los bienes espirituales necesarios, obtiene por añadidura los bienes temporales. Si el orden en cambio fuera inverso, la Iglesia perdería su razón de ser.

Por tanto, el alcance de la obligación del c. 222 § 1, no puede ser reducido únicamente al aspecto material y económico de la Iglesia, sino que tiene unos horizontes más amplios. Esta obligación es inherente al propio bautismo. Por eso la Iglesia ha preferido fomentar la corresponsabilidad de los fieles y solicita su ayuda, más que insistir en el derecho a exigir.

5.1. *El correlativo derecho de los fieles*

Ayudar a las necesidades de la Iglesia no es solo un deber, sino también un derecho de los fieles¹²⁹. Por tanto, al deber fundamental de los fieles le sigue correlativamente¹³⁰, el derecho que tienen estos de ofrecer libremente sus

¹²⁵ Cfr. P. J. VILADRICH, *La declaración de derechos y deberes...*, cit., 153.

¹²⁶ Cfr. V. DE PAOLIS, *Los bienes temporales...*, cit., 7.

¹²⁷ CONCILIO VATICANO II, *Constitución pastoral Gaudium et spes*, n. 76.

¹²⁸ Cfr. *ibid.*, *Decreto Ad Gentes*, n. 35.

¹²⁹ Cfr. J. HERVADA, *Elementos de derecho constitucional...*, cit., 139.

¹³⁰ Cfr. E. MOLANO, «Derechos y obligaciones de los fieles», en DGDC, III, 232. A todo deber le corresponde un derecho y a todo derecho un deber, pues ambas situaciones jurídicas son correlativas.

propios bienes en favor de la Iglesia y no ser obstaculizados por los ordenamientos civiles en el cumplimiento de esta obligación¹³¹.

La doctrina canónica ha interpretado este derecho sobre todo frente al poder estatal, ya que existen legislaciones civiles que en ocasiones obstaculizan a los fieles en el cumplimiento de este deber con la Iglesia, particularmente en lo referente a donaciones *inter vivos* o a los legados *mortis causa* (c. 1299)¹³². Sin embargo, también es un derecho, frente a cualquier presión social o incluso familiar que se oponga a esta libertad¹³³.

Su fundamento se encuentra en el derecho de libertad religiosa. Esta «consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana, y esto de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia ni se le impida que actúe conforme a ella en privado o en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos»¹³⁴. El derecho de libertad religiosa, en cuanto derecho humano, preexiste al ordenamiento del Estado. Lo posee todo hombre como inherente a su condición de persona y no por ser ciudadano. Por eso, el Estado lo reconoce y garantiza a través de una adecuada regulación de su ejercicio¹³⁵.

En cambio, en el ámbito eclesial, a diferencia del Estado, la doctrina canónica lo ha interpretado como una libertad «en la Iglesia» y no «frente a la Iglesia»¹³⁶. Esto significa, «que el fiel tiene el derecho en la Iglesia a tomar iniciativas que contribuyan a resolver las necesidades de la Iglesia: fundaciones, instituciones pías, mandas, legados, etc.»¹³⁷.

Los dos párrafos del c. 1261 son un modo de hacer explícita la norma del c. 222 § 1, que recuerda a los fieles, no solo el deber, sino también el derecho que tienen de ayudar a la Iglesia en sus necesidades¹³⁸:

§ 1. Los fieles tienen libertad para aportar bienes temporales en favor de la Iglesia.

¹³¹ Cfr. F. AZNAR GIL, *La administración de los bienes...*, cit., 140.

¹³² Cfr. V. DE PAOLIS, *Los bienes temporales...*, cit., 108.

¹³³ Cfr. J.-C. PÉRISSET, *Les biens temporels...*, cit., 75.

¹³⁴ CONCILIO VATICANO II, *Declaración Dignitatis humanae*, n. 2.

¹³⁵ Cfr. P. J. VILADRICH – J. FERRER, *Los principios informadores del Derecho eclesiástico Español*, en *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, Pamplona 2007, 92-94.

¹³⁶ Cfr. V. GÓMEZ-IGLESIAS, *Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles en la misión de la Iglesia*, *Fidelium Iura* 9 (1999) 200.

¹³⁷ J. HERVADA, *Elementos de derecho constitucional...*, cit., 139.

¹³⁸ Cfr. J.-C. PÉRISSET, *Les biens temporels...*, cit., 75.

§ 2. El Obispo diocesano debe advertir a los fieles y urgirles de manera oportuna sobre la obligación de que trata el c. 222 § 1.

La expresión latina «*integrum est*» utilizada en el § 1 de este canon es a veces traducida por el término «derecho»¹³⁹. El significado de esta expresión latina es más bien el de «libertad en el obrar», es decir, la libertad que tiene el fiel de tomar distintas iniciativas para ofrecer sus bienes en favor de la Iglesia.

El derecho o la libertad que tiene el fiel para ofrecer sus propios bienes representa una esfera de responsabilidad dejada a este, y aunque admite mayores concreciones por parte de la autoridad, nunca ahoga su libertad¹⁴⁰. Por tanto, este derecho fundamental, no puede ser una esfera de acción individualista del fiel, o una defensa aislante frente a la comunidad cristiana, ni mucho menos una esfera de insolidaridad¹⁴¹.

El correlativo derecho de los fieles se refiere, por tanto, a la libre oblación de sus vidas. Esta libertad engloba el modo, el tiempo y la cantidad de lo que se ofrece en favor de la Iglesia. Una aplicación concreta de este derecho son las aportaciones libres y voluntarias que hacen los fieles para ayudar a la Iglesia en sus necesidades. Estas donaciones son una iniciativa de los fieles y son fijadas por ellos mismos. En estas ofrendas se manifiesta la conciencia y responsabilidad que tienen como miembros del Pueblo de Dios¹⁴².

El deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades es, al mismo tiempo, un derecho que tienen los fieles. Este derecho-deber de los fieles, es inherente a su propia condición¹⁴³. Por esta razón no puede ser eliminado o limitado por el Estado sino reconocido y, en algunos casos hasta favorecido por las leyes civiles¹⁴⁴. Frente a la Iglesia, hace referencia a la libertad que tiene el fiel para actuar, es decir, el derecho que tiene a tomar iniciativas para resolver esas necesidades. Por tanto, «la participación activa a la que están llamados los fieles en la Iglesia, lleva consigo la asunción de responsabilidades y obligaciones,

¹³⁹ Cfr. J.-P. SCHOUPE, *Le droit-devoir des fidèles de subvenir...*, cit., 216. «La doctrina jurídica utiliza el término derecho (en sentido subjetivo) para referirse a *esferas de libertad y autonomía de la persona* en relación con los bienes jurídicos que le pertenecen. Muchas veces supone el ejercicio de *poderes o facultades* de hacer o no hacer, de usar o disfrutar, de exigir o disponer, etc.» (E. MOLANO, *Derecho Constitucional...*, cit., 173).

¹⁴⁰ Cfr. J. HERVADA, *Elementos de derecho constitucional...*, cit., 112, 136 y 137.

¹⁴¹ *Ibid.*, 103.

¹⁴² Cfr. I. PÉREZ DE HEREDIA, *Libro V del CIC...*, cit., 93.

¹⁴³ Cfr. J. HERVADA, *La dignidad y libertad de los hijos de Dios*, *Fidelium Iura* 4 (1994) 28.

¹⁴⁴ Cfr. I. PÉREZ DE HEREDIA, *Libro V del CIC...*, cit., 92.

cuyo cumplimiento requiere, a su vez, el ejercicio de libertades o poderes que la hagan posible»¹⁴⁵.

5.2. *La gratitud antecede al derecho-deber*

Dios ofrece al hombre sus dones por amor. Este amor divino, afirma el papa Benedicto XVI en su Carta encíclica *Deus caritas est*¹⁴⁶, se llama ágape, «no solo porque se da del todo gratuitamente, sin ningún mérito anterior, sino también porque es amor que perdona»¹⁴⁷. Esto significa que la dimensión de ágape en el amor de Dios por el hombre, va más allá de la gratuidad, porque aun cuando el hombre no corresponde a su amor, Dios le vuelve a ofrecer sus dones en lugar de juzgarlo y repudiarlo¹⁴⁸.

Por esa misma lógica, en lugar de hablar de la obligación de devolver algo a Dios por parte del fiel, puede ser más adecuado hablar de gratitud, es decir, de respuesta a una llamada nacida de la generosidad del don inicial¹⁴⁹. Este agradecimiento no es una restitución del don, pues con ese gesto se anularía la gratuidad. Debe entenderse más bien como reciprocidad, es decir, la gratitud que lleva al hombre a salir de sí mismo y transformarse en un don para Dios, con la misma dignidad del don inicial ofrecido por Él¹⁵⁰.

La gratitud, suscitada en el fiel por los dones recibidos, es la que «aligera el peso de la obligación de devolver y orienta a ésta hacia una generosidad igual a la que suscitó el don inicial»¹⁵¹. En este sentido, cuando el fiel agradece recíprocamente los dones de Dios, su querer coincide cada vez más con la voluntad de Dios. Su encuentro se convierte en comunión de voluntades. Por tanto, hacer la voluntad de Dios, ya no será algo extraño que se impone desde fuera, sino que nace del propio fiel como un signo de su agradecimiento.

¹⁴⁵ E. MOLANO, *Derecho Constitucional...*, cit., 172.

¹⁴⁶ «Desde la publicación de la primera encíclica de Benedicto XVI, *Deus caritas est* (25-XII-2005), las implicaciones de la caridad en el ámbito del derecho canónico deben ser miradas con otra perspectiva. Nunca se había dicho, como veremos, algo tan directo y convincente sobre el lugar de la caridad en la organización jurídica de la Iglesia» (cfr. J. OTADUY, «Caridad», en DGDC, I, 864).

¹⁴⁷ BENEDICTO XVI, *Carta Encíclica Deus caritas est*, 25 de diciembre de 2005, n. 10.

¹⁴⁸ Cfr. *ibid.*

¹⁴⁹ Cfr. A. L. GONZÁLEZ, *Persona, Libertad, don*, en *Lección inaugural del curso académico 2013-2014*, Pamplona 2013, 18.

¹⁵⁰ *Ibid.*, 19.

¹⁵¹ P. RICOEUR, *Caminos del reconocimiento: tres estudios*, Madrid 2005, 249.

Sin pretender profundizar en la dimensión filosófico-teológica del don, se puede decir que, el derecho-deber de los fieles de ayudar a la Iglesia en sus necesidades (c. 222 § 1), es una obligación que nace del profundo agradecimiento que estos demuestran a Dios por los dones recibidos¹⁵², y que les lleva, de manera recíproca, a una generosidad que trata de imitar la gratuidad divina. Será una manifestación de la comunión de voluntades que hace al fiel querer lo que Dios quiere¹⁵³.

Esta reciprocidad no se expresa en una simple acción, ni en una serie de acciones en un tiempo determinado, sino que se prolonga a lo largo de toda la vida del fiel. De este modo, ayudar a la Iglesia en sus necesidades no será ni un modo de restitución, ni estará motivado por el miedo, interés u obligación, sino que constituirá una manifestación práctica del agradecimiento a Dios por los dones recibidos. Compartir sus bienes, donarlos, será una acción muy digna de honor, un modo propio de ser que se parece al de Dios, a su imagen y semejanza.

Una expresión de este profundo agradecimiento suscitado en el hombre por los dones recibidos de Dios lo constituían las primicias. Su fundamento se encuentra en el Libro del Éxodo y se concretó en un precepto de derecho divino positivo. A través de las primicias, los hombres ofrecían a Dios los primeros productos del campo, de las vides, de los árboles y de los animales, como signo de agradecimiento¹⁵⁴. Los cristianos practicaron esta costumbre de ofrecer primicias. Aunque la legislación canónica actual no las contempla, sí lo hacía el c. 1502 del Código pío-benedictino de 1917. No obstante, en la actualidad muchos fieles ofrecen a la Iglesia los primeros frutos de sus cosechas, de sus animales o de sus sueldos, por una sola razón: el agradecimiento a Dios por todo lo que han recibido.

Otra expresión fundamental de esta dinámica en la vida de la Iglesia es el sacramento de la Eucaristía. En la Eucaristía se muestra con claridad el culmen de la generosidad divina y el agradecimiento sincero del fiel. «Dios ama

¹⁵² Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Decreto Apostolicam actuositatem*, n. 10.

¹⁵³ Cfr. BENEDICTO XVI, *Carta Encíclica Deus caritas est*, 25 de diciembre de 2005, n. 18.

¹⁵⁴ «El fundamento de este ofrecimiento que se hace a Dios de los primeros frutos de animales, plantas e incluso hombres –rescate del varón primogénito conforme a la Ley– se encuentra en el libro del Éxodo. Ofrecer a Dios las primicias, suponía reconocer el supremo dominio de Jahwe sobre la tierra, incluido hombres, animales y vegetales, de modo que esta costumbre terminaba por reconducirse a un precepto de derecho divino positivo» (P. V. AIMONE, «Primicias», en DGDC, VI, 460).

tanto al hombre que, haciéndose hombre él mismo, lo acompaña incluso en la muerte»¹⁵⁵, «esto es amor en su forma más radical»¹⁵⁶. «Jesús ha perpetuado este acto de entrega mediante la institución de la Eucaristía durante la Última Cena»¹⁵⁷. La Eucaristía, por tanto, es el acto más grande de gratuidad que ha tenido Dios con el hombre¹⁵⁸ y al mismo tiempo es la acción de gracias realizada por los fieles a través de Jesucristo.

En este sacramento, Jesucristo se ofrece con su Cuerpo y con su Sangre sobre el altar, y junto con Él se ofrece también la Iglesia que es su Cuerpo: «la vida de los fieles, su alabanza, su sufrimiento, su oración y su trabajo, se unen a los de Cristo y a su total ofrenda, y adquieren así un nuevo valor»¹⁵⁹. Por eso, en el corazón de la celebración Eucarística se encuentra la presentación de las ofrendas. En este gesto humilde y sencillo se agradecen a Dios los dones que por gratuidad se han recibido de Él, y a la vez se presentan estos mismos bienes como testimonio de agradecimiento. Dios responde con una gratuidad mayor, transformándolos en alimento de vida eterna y bebida de salvación. Por tanto, «la Eucaristía es un sacrificio de acción de gracias al Padre, una bendición por la cual la Iglesia expresa su reconocimiento a Dios por todos sus beneficios, por todo lo que ha realizado mediante la creación, la redención y la santificación»¹⁶⁰.

En la Iglesia, siempre se ha vivido el agradecimiento a Dios por los dones recibidos. Por esta razón se han cuidado y hasta protegido canónicamente la voluntad y los gestos con que los fieles manifiestan este agradecimiento. Mi estudio no pretende hacer un análisis sobre estos aspectos –pues existe amplia bibliografía sobre la materia–. Pretende subrayar, en cambio, que en el ordenamiento de la Iglesia los asuntos referentes al don y a la gratitud son de gran valor. Por ejemplo, en el ordenamiento canónico hay un máximo respeto a la voluntad del fiel que ofrece un don, así como a los mismos dones ofrecidos para determinado fin. Una prueba de ello en el Código son el c. 1267 § 3 –en él que se cuida con atención que las ofrendas se destinen a los fines dispuestos por los fieles–, y el c. 1300 –que observa diligentemente el cumplimiento de la voluntad del donante–.

¹⁵⁵ Cfr. BENEDICTO XVI, *Carta Encíclica Deus caritas est*, 25 de diciembre de 2005, n. 10.

¹⁵⁶ *Ibid.*, n. 12.

¹⁵⁷ *Ibid.*, n. 13.

¹⁵⁸ Cfr. BENEDICTO XVI, *Exb. Ap. Sacramentum caritatis*, 22 de febrero de 2007, n. 8.

¹⁵⁹ *Ibid.*, n. 1368.

¹⁶⁰ *Ibid.*, n. 1360.

Es cierto que el ordenamiento canónico se refiere a los negocios jurídicos, a las donaciones recibidas a través de una relación contractual («cuando el fiel hace la ofrenda con un fin determinado y esta es aceptada, se da el compromiso de respetar la voluntad con la que aquel ha hecho la donación») ¹⁶¹. Aun así, el don que ofrece el fiel no pierde su significado religioso, que es honrar a Dios ¹⁶².

La gratitud con la que el fiel responde a Dios a través de los bienes que se convierten en ofrendas no puede ser medida con parámetros económicos o financieros. Estos dones no tienen precio, como tampoco lo tienen aquellos primeros dones que se han recibido de Dios ¹⁶³. Una referencia expresa a la separación entre el valor económico y la esencia de la ofrenda se puede encontrar en el Código en la figura de los *exvotos* –cc. 1234 § 2 y 1292 § 2–.

Dentro de los gestos con los que el fiel puede manifestar su gratitud, la legislación canónica custodia con mucho empeño el *exvoto*. Se trata de un don u ofrenda que los fieles dedican a Dios como agradecimiento por las gracias recibidas. Es verdad que el don supremo que puede dar el fiel a Dios es la entrega de la vida, es decir, el ofrecimiento de sí mismo en agradecimiento por los dones recibidos. Con el *exvoto* el fiel ofrece un objeto que le representa, en sustitución de su propia vida con intención de que permanezca como testimonio perenne de gratitud ¹⁶⁴. Aunque no tengan una importancia económica, material, cultural o artística, los *exvotos* tienen un valor sagrado pues su destinatario es Dios. Por esta razón, la Iglesia los cuida con gran aprecio y los equipara con los bienes preciosos o de máximo valor económico (c. 1292 § 2). Los *exvotos* testimonian una sensibilidad del legislador que supera claramente cualquier criterio económico ¹⁶⁵, ya que éstos son un recuerdo de agradecimiento, así como manifestación de piedad y arte popular ¹⁶⁶, y por eso no tienen precio.

¹⁶¹ V. DE PAOLIS, *Los bienes temporales...*, cit., 119-120.

¹⁶² Cfr. para todo lo referido a las pías voluntades F. FALCHI, «Pía voluntad», en DGDC, III, 218.

¹⁶³ Cfr. A. L. GONZÁLEZ, *Persona, Libertad, don*, cit., 23.

¹⁶⁴ Cfr. M. J. CARRASCO, «Exvoto», en DGDC, III, 883-885: El exvoto «ha de ser conservado y expuesto en el santuario en el lugar anejo a él, por razón de su consagración –*res sacra*–, por su valor económico –*res pretiosa*–, por su interés etnográfico –*bonum culturale*–, y por su potencialidad evangelizadora –*bonum pastorale*–».

¹⁶⁵ Cfr. J.-P. SCHOUPPE, *Derecho Patrimonial...*, cit., 69.

¹⁶⁶ J. T. MARTÍN DE AGAR, *Sub c. 1234*, en *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, III/2, Pamplona 1997, 1861.

La gratitud es, en resumidas cuentas, el fundamento de la obligación del fiel, que le mueve a actuar como Dios lo hace, es decir, gratuitamente. El fiel que es agradecido recibe los dones de Dios, los acepta, los aprecia, los cuida de manera responsable, los comparte en justicia y amor, y los devuelve al Señor con creces¹⁶⁷. Esto se debe a que el fiel se hace consciente de que Dios es el Don por excelencia, que inunda su vida gratuitamente y por eso se llena de un agradecimiento que le mueve a la reciprocidad, a salir de sí mismo y a transformarse en un don para Dios. Por esta razón, el derecho-deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades no puede brotar ni del temor, ni del interés, ni de la imposición, sino únicamente del encuentro íntimo con Dios, suscitado por la generosidad del don inicial dado por Él y que lleva al fiel a responder generosamente de la misma manera. La obligación del c. 222 § 1, para ser cumplida cabalmente, debe ser una manifestación de agradecimiento a los dones anteriormente recibidos.

5.3. *Cómo educar en el don*

Ayudar a los fieles a comprender esta obligación, tal como el legislador la ha regulado y con la amplitud a que nos hemos referido, comporta una educación profunda en la lógica del don. La Iglesia siempre ha querido que todos los fieles tomen conciencia de la importancia de su vocación cristiana. De hecho, durante los siglos pasados, gracias al generoso testimonio de muchos bautizados que han dedicado su vida a educar en la fe a las nuevas generaciones, la Iglesia lo ha hecho posible.

Un momento iluminador para esta toma de conciencia fue el Concilio Vaticano II. Su eclesiología ayudó a los bautizados a madurar sobre su condición de fieles y revitalizó su común responsabilidad, cada uno según su propia condición. No obstante, «después de un periodo de fervor e iniciativas, sobrevino un tiempo de debilitamiento del compromiso, a veces casi de estancamiento, incluso de resistencia y contradicción entre la doctrina conciliar y diversos conceptos formulados en nombre del Concilio, opuestos a su espíritu y su letra»¹⁶⁸.

¹⁶⁷ Cfr. CONFERENCIA EPISCOPAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (USCCB), *La Corresponsabilidad: respuesta de los discípulos*, Washington, D.C. 1992, 5.

¹⁶⁸ Cfr. BENEDICTO XVI, *Discurso inaugural de la asamblea eclesial de la diócesis de Roma*, 2009.

La repercusión de esta tendencia llega hasta nuestros días, pues existen bautizados que no se sienten parte de la comunidad eclesial, viven al margen de ella o incluso se han perdido en el camino¹⁶⁹. Otros, se declaran católicos, pero no viven como tales. Todo esto provoca que algunos fieles no estén dispuestos a trabajar en los diversos campos apostólicos. La raíz de este problema estriba muchas veces en su ignorancia sobre la naturaleza de la Iglesia, su misión y, como consecuencia de todo ello, la falta de compromiso con su sostenimiento.

Ante esta situación es imprescindible un cambio de mentalidad¹⁷⁰, que lleve a tomar conciencia de que el Pueblo de Dios lo forman todos los bautizados, con la única y compartida misión de anunciar el evangelio a todas las gentes. Para llevarlo a cabo, se necesita un itinerario articulado de educación¹⁷¹, que requiere en primer lugar, la disponibilidad responsable y animada de los Pastores de la Iglesia, así como la apertura de los demás fieles, para asumir con integro espíritu de servicio su necesaria participación y corresponsabilidad en la vida de la Iglesia¹⁷².

La tarea de educar a los fieles en la corresponsabilidad compete en primer lugar a los obispos. Ellos tienen «la misión de enseñar a todas las gentes y de predicar el Evangelio a toda creatura»¹⁷³. A los obispos diocesanos¹⁷⁴ les corresponde regir «como vicarios y legados de Cristo las iglesias particulares que se les han encomendado, con sus consejos, con sus exhortaciones, con sus ejemplos, pero también con su autoridad y con su potestad sagrada»¹⁷⁵. Con respecto al sostenimiento de la Iglesia el obispo proveerá los medios idóneos para que los fieles sean educados en la participación y corresponsabilidad,

¹⁶⁹ Cfr. *ibid.*

¹⁷⁰ Cfr. *ibid.*

¹⁷¹ Cfr. E. COMBI, *La catechesi del sovvenire*, en L. MISTÒ, *La sfida del sovvenire*, Milano 1995, 76.

¹⁷² Cfr. L. MISTÒ, *I beni temporali della Chiesa*, en GRUPPO ITALIANO DOCENTI DI DIRITTO CANONICO, *Il Diritto nel Mistero della Chiesa*, Roma 1992, 375.

¹⁷³ CONCILIO VATICANO II, *Constitución Dogmática Lumen gentium*, n. 24.

¹⁷⁴ El significado exacto de Obispo diocesano está en el c. 376 del CIC: «se llaman diocesanos, los Obispos a los que se ha encomendado el cuidado de una diócesis; los demás se denominan titulares». A ellos se les equiparan, dice el c. 381 § 2, aquellos que presiden otras comunidades de fieles de las que se trata en el c. 368 del CIC, como son las prelaturas territoriales (c. 370 § 1) y personales (cc. 294 ss.) la abadía territorial (c. 370 § 1), el vicariato apostólico y la prefectura apostólica (c. 371 § 1), la administración apostólica erigida de manera estable (c. 371 § 2) y los ordinariatos militares (cfr. A. VIANA, *Organización del gobierno en la Iglesia*, Pamplona 2010, 133).

¹⁷⁵ Cfr. CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, *Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos Apostolorum Successores*, 2004, n. 158.

como miembros activos y responsables¹⁷⁶; les iluminará sobre los fines propios en razón de los cuales la Iglesia legítimamente adquiere y usa los bienes temporales¹⁷⁷; les recordará de vez en cuando las necesidades que existen en la comunidad¹⁷⁸ y les animará a ser generosos con ofrendas y limosnas¹⁷⁹; les solicitará también en el modo oportuno, hacerse cargo de tales exigencias, ya sea a través de la emanación de una norma obligatoria o mediante la exhortación a dichas prestaciones (c. 1261 § 2)¹⁸⁰.

El obispo diocesano también puede realizar esta tarea unido a los demás obispos que conforman la Conferencia episcopal (c. 1262). Esta actuación conjunta de los obispos permite alcanzar diversas finalidades en un determinado territorio¹⁸¹. En esta materia, las Conferencias pueden ayudar de forma muy valiosa a dar orientación y formación de la conciencia y responsabilidad de los fieles para facilitar el cumplimiento de su deber y coordinar el esfuerzo de todos¹⁸². Ejemplos concretos de estas acciones por parte de los obispos son los documentos pastorales y las normas de derecho complementario al Código emanadas por las diferentes Conferencias Episcopales que exhortan a la generosidad de los fieles¹⁸³.

Los presbíteros, cooperadores de los obispos, como educadores en la fe¹⁸⁴, tienen también el deber de evangelizar a los fieles y formarlos sobre la obligación que tienen de ayudar a la Iglesia¹⁸⁵. De manera especial los párrocos¹⁸⁶, pero también, todos aquellos que tienen cura de almas (cfr. c. 757),

¹⁷⁶ Cfr. *ibid.*, n. 191.

¹⁷⁷ Cfr. M. CALVI, *Commento ad un canone...*, cit., 98.

¹⁷⁸ Cfr. *ibid.*

¹⁷⁹ Cfr. CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, *Directorio para el Ministerio Pastoral...*, cit., n. 191.

¹⁸⁰ Cfr. M. LÓPEZ ALARCÓN, *Sub c. 1261*, en *Código de Derecho Canónico. Edición anotada a cargo del Instituto Martín de Azpilcueta*, Pamplona 2007, 798; M. CALVI, *Commento ad un canone...*, cit., 98.

¹⁸¹ Cfr. A. VIANA, «Conferencia Episcopal», en DGDC, II, 485.

¹⁸² Cfr. I. PÉREZ DE HEREDIA, *Libro V del CIC...*, cit., 95.

¹⁸³ Cfr. J. T. MARTÍN DE AGAR – L. NAVARRO, *Legislazione delle Conferenze Episcopali complementare al CIC*, Roma 2009.

¹⁸⁴ Cfr. CONCILIO VATICANO II, *Decreto Presbyterorum Ordinis*, n. 6.

¹⁸⁵ Cfr. I. PÉREZ DE HEREDIA, *Libro V del CIC...*, cit., 90.

¹⁸⁶ El párroco es el pastor propio de la parroquia que se le confía, y ejerce ese cuidado pastoral bajo la autoridad del Obispo diocesano, de cuyo ministerio participa, de manera que cumpla en esa comunidad las funciones de enseñar, santificar y de regir (c. 519). En consecuencia, debe promover la participación de los fieles en la misión de la Iglesia, la comunión parroquial para que se sientan al mismo tiempo miembros de la diócesis y de la Iglesia universal (c. 209); y ayudará a todos los fieles a cumplir con sus propios deberes (cfr. A. SÁNCHEZ-GIL A., *Sub c. 528*, en *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II/2, Pamplona 2002, 1263-1267).

deben esforzarse por lograr la colaboración de los fieles y fomentar sus iniciativas¹⁸⁷.

No obstante, para tener éxito en este itinerario de educación, se requiere que los obispos, párrocos y los presbíteros en cualquier oficio pastoral, hagan un compromiso completo, constante y personal de su entrega a la comunidad eclesial¹⁸⁸. A esta respuesta libre y responsable que dan los Pastores a Dios, por el don gratuito que han recibido de Él, se le llama caridad pastoral¹⁸⁹. Su contenido esencial «es la donación de sí, la total donación de sí a la Iglesia, compartiendo el don de Cristo y a su imagen»¹⁹⁰. La donación total de los pastores, junto con todo aquello que se hace en favor de la formación de los fieles, serán las claves para lograr un cambio de mentalidad en ellos, pues la mejor manera de formar a la comunidad eclesial es a través del testimonio y la coherencia de vida.

Por último, la responsabilidad de educar a los fieles y urgirles acerca del deber de ayudar a las necesidades de la Iglesia, corresponde también a todos aquellos que tienen una responsabilidad formativa en el Pueblo de Dios.

En la parroquia, los diversos ministros de la Iglesia, los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica que ahí ejerzan su apostolado, los catequistas y todos los dirigentes de algún grupo parroquial tienen en, grado diverso, responsabilidades muy precisas en la formación de la conciencia del creyente¹⁹¹. Todos ellos deben esforzarse por comunicar, a través de su enseñanza y su comportamiento, que ayudar a la Iglesia en sus necesidades es una manifestación generosa de quien se siente agradecido con Dios.

¹⁸⁷ J. A. FUENTES, *Sub c. 757*, en *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, III/1, Pamplona 2002, 85-86.

¹⁸⁸ Cfr. CONFERENCIA EPISCOPAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (USCCB), *La Corresponsabilidad: respuesta...*, cit., 52.

¹⁸⁹ «La caridad pastoral es aquella virtud con la que nosotros imitamos a Cristo en su entrega de sí mismo y en su servicio. No es solo aquello que hacemos, sino la *donación de nosotros mismos* lo que muestra el amor de Cristo por su grey. La caridad pastoral determina nuestro modo de pensar y de actuar, nuestro modo de comportarnos con la gente. Y resulta particularmente exigente para nosotros...» (JUAN PABLO II, *Ex. Ap. Pastores dabo vobis*, 25 de marzo de 1992, n. 23).

¹⁹⁰ «Con la caridad pastoral, que caracteriza el ejercicio del ministerio sacerdotal como '*amoris officium*', 'el sacerdote, que recibe la vocación al ministerio, es capaz de hacer de éste una elección de amor, para el cual la Iglesia y las almas constituyen su principal interés y, con esta espiritualidad concreta, se hace capaz de amar a la Iglesia universal y a aquella porción de Iglesia que le ha sido confiada, con toda la entrega de un esposo hacia su esposa'» (*ibid.*).

¹⁹¹ Cfr. JUAN PABLO II, *Exb. Ap. Catechesi tradendae*, 16 de octubre de 1979, n. 16.

En la familia, «los cónyuges cristianos son mutuamente para sí, para sus hijos y demás familiares, cooperadores de la gracia y testigos de la fe»¹⁹². Los padres tienen la obligación de «disponer a sus hijos desde la niñez para el conocimiento del amor de Dios hacia todos los hombres, enseñarles gradualmente, sobre todo con el ejemplo, la preocupación por las necesidades del prójimo, tanto de orden material como espiritual»¹⁹³.

En la sociedad, los fieles laicos están llamados por Dios a ser testigos de Cristo en todas las circunstancias de su vida¹⁹⁴. Han de contribuir desde dentro de las estructuras seculares a la santificación del mundo¹⁹⁵. De este modo, «todas sus obras, oraciones e iniciativas apostólicas –la convivencia conyugal y familiar, la labor cotidiana, el descanso del espíritu y del cuerpo–, si se llevan a cabo en el Espíritu –incluso las contrariedades de la vida, si se sobrellevan con paciencia–, se convertirán en ofrendas espirituales, agradables a Dios a través de Jesucristo»¹⁹⁶. Los fieles laicos con el testimonio de su vida cristiana santifican a los hombres y los llevan a Dios.

En resumen se puede afirmar que todos los fieles, según su propia condición, tienen la obligación de formar y educar en el amor a Dios a los demás. De esta forma, los hombres pueden responder con alegría y generosidad a los dones que por *gratuidad* Dios les ha ofrecido. Solo a través de este itinerario formativo se puede lograr el cambio de mentalidad en los fieles. Solo entonces se harán conscientes de que ayudar a la Iglesia en sus necesidades no es una obligación impuesta desde fuera, sino una manifestación de agradecimiento, de reciprocidad, es decir, una forma adecuada de ofrecer a Dios los dones que con anterioridad se han recibido de Él.

6. CONCLUSIONES

1) La Iglesia es una comunidad misteriosa en la que se encuentra un elemento divino y un elemento humano que forman una única realidad inseparable. Es al mismo tiempo una comunidad espiritual y una sociedad dotada de órganos jerárquicos. Como organismo visible, la Iglesia está formada por cada

¹⁹² CONCILIO VATICANO II, *Decreto Apostolicam actuositatem*, n. 11.

¹⁹³ *Ibid.*, n. 30.

¹⁹⁴ Cfr. *ibid.*, *Constitución Pastoral Gaudium et spes*, n. 43.

¹⁹⁵ Cfr. Á. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos...*, cit., 197.

¹⁹⁶ CONCILIO VATICANO II, *Constitución Dogmática Lumen gentium*, n. 34.

uno de los fieles (dimensión personal), congregados en una comunidad en el tiempo concreto, cuyo vínculo es el amor y la igualdad (dimensión comunitaria), y al mismo tiempo es una institución fundada por Cristo en la que se prolonga su obra redentora (dimensión institucional).

2) La obligación de ayudar a la Iglesia en sus necesidades corresponde a todos los bautizados, ya sean clérigos, religiosos o laicos. Los fieles, por su propia condición de bautizados, son miembros activos en la edificación de la Iglesia. Por esta razón, todos los fieles, según su propia función, son sujetos activos del deber enunciado en el c. 222 § 1. La Iglesia es la destinataria de las ayudas ofrecidas por los fieles (sujeto pasivo). Cuando el fiel colabora con la Iglesia en cualquiera de sus tres dimensiones (fieles, comunidad o institución) cumple con el deber enunciado en el c. 222 § 1. No obstante, es a través de la Iglesia-institución donde se prolonga la obra de Cristo. Por esta razón, además de las contribuciones efectuadas en el ámbito individual y comunitario, los fieles deben tener un especial interés y aprecio por potenciar esas ayudas en favor de cualquier persona jurídica pública dentro de la Iglesia.

3) Ayudar a la Iglesia en sus necesidades es el objeto del c. 222 § 1. Las necesidades de la Iglesia pueden ser temporales o, por su propia naturaleza, espirituales. Los fieles ayudan a resolver esas necesidades en la medida de sus posibilidades, a través de prestaciones económicas (tesoro), personales (tiempo y talento) y espirituales o de todo tipo. Los fieles realizan estas prestaciones con plena libertad y responsabilidad. No son una imposición externa de la autoridad sino la manifestación generosa de su agradecimiento a Dios y su comunión con la Iglesia. Estas prestaciones pueden revestir múltiples formas, según la condición subjetiva de cada uno de los fieles. Pueden ser realizadas en el ámbito personal, comunitario e institucional. Las prestaciones que ofrecen los fieles a la Iglesia han de ser una manifestación externa de su sólida vida cristiana sostenida por Cristo.

4) Los fines de la Iglesia mueven a los fieles a la acción. Esta actuación de los fieles se puede realizar a través de múltiples formas, en los diferentes ámbitos en los que se encuentran –personal, familiar o comunitario, e institucional–. Además, los cuatro fines de la Iglesia –el culto divino, las obras de apostolado y de caridad, y el conveniente sustento de los ministros–, se logran realizar gracias a las prestaciones personales (dedicando tiempo y ofreciendo las cualidades que se tienen), económicas (ofreciendo bienes materiales principalmente dinero) y espirituales (la oración, el trabajo, sacrificios y sufrimientos) de los fieles. No obstante, es difícil hacer una enumeración precisa y

exhaustiva de todo lo que puede abarcar cada uno de los fines. Por una parte, los cuatro fines propuestos por el c. 222 § 1 son una referencia que garantiza la suficiente amplitud de iniciativa de los fieles. Por otra, gracias a esta enumeración se logra que no se extiendan estas actividades más allá de la misión de la Iglesia.

5) El derecho-deber de los fieles de ayudar a la Iglesia en sus necesidades se funda en el agradecimiento a Dios por los dones recibidos. La gratitud a Dios mueve al fiel a la generosidad, a salir de sí mismo y transformarse en un don para la Iglesia. El agradecimiento a Dios por los dones recibidos aligera el peso de la obligación y trata de imitar la generosidad divina. Por eso, cuando los fieles realizan el derecho-deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, no solo responden generosamente a la llamada divina de continuar con su misión redentora sino que al mismo tiempo agradecen a Dios sus bendiciones.

6) La obligación de los fieles de ayudar no se restringe al surgimiento o existencia de necesidades dentro de la Iglesia, ni se reduce a determinadas acciones de los fieles. Por el contrario, el derecho-deber del c. 222 § 1 debe constituir la manifestación permanente del profundo agradecimiento a Dios por los dones recibidos. En este sentido, el sostenimiento de la Iglesia es similar al de una familia. Los fieles, como miembros de la gran familia de Dios, sostienen a la Iglesia no porque se les imponga desde fuera o porque surja una necesidad determinada. En cambio, sostienen a la Iglesia porque son miembros de ésta, como piedras vivas. Por ello, no solo se saben responsables sino que también se sienten sostenidos dentro de ella. En último término, los fieles ofrecen su vida entera para el sostenimiento de la Iglesia porque quien les sostiene es Dios.

7) Por esta razón, la obligación de ayudar a la Iglesia en sus necesidades no solo es un deber sino también constituye un derecho de los fieles. Los fieles tienen el correlativo derecho de ofrecer libremente sus propios bienes en favor de la Iglesia y no ser obstaculizados por ningún ordenamiento civil o presión social o incluso familiar. En el ámbito eclesial, los fieles tienen la libertad o el derecho de tomar iniciativas que contribuyan a resolver las necesidades de la Iglesia. Este derecho, que ejercen los fieles en la Iglesia, no es una defensa aislante frente a la comunidad cristiana, sino la esfera de responsabilidad que brota de su propia condición de fiel.

8) La comprensión de esta obligación comporta una educación profunda en la lógica del don. Para llevarla a cabo se requiere la disponibilidad res-

ponsable e integrada de los Pastores de la Iglesia (Obispos y presbíteros), así como la de aquellos que tienen una responsabilidad formativa en la Iglesia, los religiosos, catequistas, dirigentes de grupos parroquiales, etc. Además, cada fiel según su propia condición, tiene la obligación de ser testigo y transmisor de la lógica del don y la gratuidad para que así todos los hombres puedan responder con alegría y generosidad a los dones que constantemente Dios les ofrece. El fiel que es consciente de su compromiso bautismal se siente parte de la Iglesia y hace suyas sus necesidades. Este compromiso se expresa en el transcurso de toda la vida del fiel. Solo de esta forma, el sostenimiento de la Iglesia es posible en cualquiera de sus sistemas. Las prestaciones económicas serán una manifestación tangible de la generosa entrega de los fieles sostenida por Cristo.

9) Por último, el riesgo de esta nueva perspectiva se encuentra en parte en su intangibilidad. La participación de los fieles no puede ser medible. Además, admitir la amplitud de sus aportaciones tiene como resultado que los cauces de la ayuda se multipliquen. Esta dispersión puede generar falta de control e inseguridad jurídica. Sin embargo, cuando en el fiel se da una comprensión total de su propia vocación de bautizado, los frutos en el sostenimiento económico de la Iglesia se multiplican exponencialmente. El agradecimiento y la generosidad en la vida de los fieles tiene como resultado la manifestación externa y tangible de la colaboración y ayuda en la dimensión pública e institucional de la Iglesia. No obstante, reducir este agradecimiento únicamente a este ámbito aniquilaría la iniciativa de los fieles y su papel dentro de la Iglesia. Por esta razón, ayudar a la Iglesia en sus necesidades debe comprenderse como un derecho-deber que surge de la sólida vida cristiana del fiel. Es la manifestación generosa, en la propia vida, del agradecimiento a Dios por los dones recibidos, cuyo reflejo tangible y externo son las prestaciones en el ámbito institucional –principalmente las económicas–.

Bibliografía

FUENTES

- BENEDICTO XVI, *Exh. Ap. Sacramentum Caritatis*, 22-II-2007, AAS 99 (2007) 105-180.
- , *Carta Encíclica Deus caritas est*, 25-XII-2005, AAS 98 (2006) 217-296.
- , *Carta Encíclica Caritas in veritate*, 29-VI-2009, AAS 101 (2009) 641-709.
- , *Discurso inaugural de la asamblea eclesial de la diócesis de Roma*, 26-V-2009.
- CODEX CANONUM ECCLESIAE ORIENTALIS, *Auctoritate Ioannis Pauli Papae II promulgatus*, AAS 82 (1990) 1031-1363.
- CODEX IURIS CANONICI 1917, *Pii X Pontificis Maximus iussu digestus-Benedicti Papae XV auctoritate promulgatus*, AAS 9 (1917) pars II.
- CODEX IURIS CANONICI 1983, *Auctoritate Ioannis Pauli Papae II promulgatus*, AAS 75 (1983) pars II.
- CONCILIO VATICANO II, *Constitución Dogmática Lumen gentium*, 21-XI-1965, AAS 57 (1965) 5-75.
- , *Constitución Dogmática Sacrosanctum Concilium*, 4-XII-1963, AAS 58 (1964) 95-138.
- , *Constitución Pastoral Gaudium et spes*, 7-XII-1965, AAS 58 (1966) 1025-1120.
- , *Decreto Apostolicam Actuositatem*, 18-XI-1965, AAS 58 (1966) 837-864.
- , *Decreto Ad Gentes*, 7-XII-1965, AAS 58 (1966) 957-990.
- , *Decreto Presbyterorum ordinis*, 7-XII-1965, AAS 58 (1966) 991-1024.
- , *Decreto Optatam totius*, 28-X-1965, AAS 58 (1966) 713-727.
- , *Declaración Dignitatis humanae*, 7-XII-1965, AAS 58 (1966) 929-946.
- CONFERENCIA EPISCOPAL CATÓLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS (USCCB), *La Corresponsabilidad: respuesta de los discípulos*, Washington, D.C. 1992.
- CONGREGACIÓN PARA EL CLERO, *Directorio para el Ministerio y vida de los Presbíteros*, 11-II-2013.
- CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, *Directorio para el Ministerio pastoral de los Obispos «Apostolorum Successores»*, 22-II-2004.
- FRANCISCO, *Mensaje para la jornada mundial de las misiones*, 19-V-2013.
- SAN JUAN PABLO II, *Exh. Ap. Pastores dabo vobis*, 25-III-1992, AAS 84 (1992) 657-804.
- , *Exh. Ap. Christifideles laici*, 30-XI-1998, AAS 81 (1989) 393-521.
- , *Exh. Ap. Catechesi tradendae*, 16-X-1979, AAS 71 (1979) 1277-1340.

AUTORES

- AIMONE, P. V., «Primicias», en J. OTADUY – A. VIANA – J. SEDANO, *Diccionario General de Derecho Canónico*, VI, 460.
- AZNAR GIL, F. R., *La administración de los bienes de la Iglesia*, Salamanca ²1993.
- BEGUS, C., *Diritto Patrimoniale Canonico*, Città del Vaticano 2007.
- CALVI, M., *Commento ad un canone: Sovvenire alle necessità della Chiesa (can. 222, par. 1)*, Quaderni di Diritto Ecclesiale 2 (1989) 95-99.
- CARRASCO, M. J., «Exvoto», en J. OTADUY – A. VIANA – J. SEDANO, *Diccionario General de Derecho Canónico*, III, 882-886.
- CASTRA, L., *Il dovere dei fedeli di sovvenire alle necessità della Chiesa*, en J. I. ARRIETA – G. P. MILANO (a cura di), *Metodo, Fonti e Soggetti del Diritto Canonico*. Città del Vaticano 1999, 909-919.
- CENALMOR, D., *Sub c. 209*, en *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II/1, Pamplona ³2002, 64-71.
- , *Sub c. 211*, en *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II/1, Pamplona ³2002, 77-80.
- , *Sub c. 222*, en *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II/1, Pamplona ³2002, 151-156.
- CENALMOR, D. – MIRAS, J., *El Derecho de la Iglesia*, Pamplona 2004.
- COMBI, E., *La catechesi del sovvenire*, en MISTÓ, L. (ed.), *La sfida del sovvenire: il sostentamento economico della Chiesa a dieci anni dalla riforma concordataria*, Milano 1995, 68-86.
- CORECCO, E., *La sortie de l'Église pour raison fiscale. Le problème canonique*, en L. CARLEN, *Sortir de l'Église*, Suisse 1982, 11-67.
- CORIDEN, J. A. – GREEN, T. J. – HEINTSCHEL, D. E. (eds.), *The Code of Canon Law, a Text and Commentary*, *The Canon Law Society of America*, New York 1985.
- DALLA, T. G., *sub c. 222*, en P. V. PINTO (a cura di), *Commento al Codice di Diritto Canonico*, Roma 1985.
- DEL PORTILLO, Á., *Fieles y laicos en la Iglesia*, Pamplona ³1969.
- DE PAOLIS, V., *Los bienes temporales de la Iglesia*, Madrid 2012.
- FALCHI, F., «Pía voluntad», en J. OTADUY – A. VIANA – J. SEDANO, *Diccionario General de Derecho Canónico*, VI, 217-221.
- FELICIANI, G., *Obblighi e diritti di tutti i fedeli cristiani*, en A. LONGHITANO et al., *Il fedele cristiano: la condizione giuridica dei battezzati*, Bologna 1989, 55-101.

- FUENTES, J. A., *sub c. 757*, en *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, III/1, Pamplona 32002, 85-86.
- GHIRLANDA, G., *Doveri e diritti dei fedeli nella comunione ecclesiale*, La Civiltà Cattolica 134, I (1983) 22-36.
- GÓMEZ-IGLESIAS, V., *Alcance canónico de la corresponsabilidad y participación de los fieles en la misión de la Iglesia*, *Fidelium Iura* 9 (1999) 162-202.
- GONZÁLEZ, A. L., *Persona, Libertad, don*, en *Lección inaugural del curso académico 2013-2014*, Pamplona 2013, 5-57.
- HERVADA, J., *Elementos de derecho constitucional canónico*, Pamplona 32001.
- HERVADA, J. – LOMBARDIA, P., *El derecho del Pueblo de Dios*, I, Pamplona 1970.
- HORTA, J., *Il popolo di Dio (can. 204-329). Dispensa ad uso privato degli studenti*, Roma 2012.
- KASLYN, R. J., *Sub c. 222*, en J. P. BEAL – J. A. CORIDEN – T. J. GREEN (eds.), *New Commentary on The Code of Canon Law, Commissioned by the Canon Law Society of America*, New York and Mahwah 2000.
- LE TOURNEAU, D., *Droits et devoirs fondamentaux des fidèles et des laïcs dans l'Église*, Canada 2011.
- LOMBARDÍA, P., *Lecciones de Derecho Canónico*, Madrid 1984.
- LÓPEZ ALARCÓN, M., *Sub c. 1254* en *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, IV/1, Pamplona 32002, 41-46.
- , *Sub c. 1260*, en *Código de Derecho Canónico. Edición anotada a cargo del Instituto Martín de Azpilcueta*, Pamplona 72007, 798.
- , *Sub c. 1261*, en *Código de Derecho Canónico. Edición anotada a cargo del Instituto Martín de Azpilcueta*, Pamplona 72007, 798-799.
- MARTÍN DE AGAR, J. T., *Beni temporali e missione della Chiesa*, Roma 1997.
- , *Bienes temporales y misión de la Iglesia*, en J. CALVO (coord.), *Manual de Derecho Canónico*, Pamplona 1988, 645-676.
- , *Sub c. 1234*, en *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, III/2, Pamplona 32002, 1860-1861.
- MARTÍN DE AGAR, J. T. – NAVARRO, L., *Legislazione delle Conferenze Episcopali complementare al CIC*, Roma 32009.
- MARTÍNEZ BLANCO, A., *Los derechos fundamentales de los fieles en la Iglesia y su proyección en los ámbitos de la Familia y de la enseñanza*, Murcia 1995.
- , *El Bautismo como origen de las obligaciones y derechos del fiel en la Iglesia*, *Anales de Derecho* 12 (1994) 123-188.

- MARZOA, Á. – MIRAS, J. – RODRÍGUEZ-OCAÑA, R., *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, Pamplona ³2002.
- MISTÒ, L., *I Beni temporali della Chiesa. Commento al libro V del código di diritto canonico*, La scuola cattolica 119 (1991) 301-343.
- , *Codice di diritto canonico: Libro V. I Beni temporali della Chiesa (cann. 1254-1310)*, en GRUPPO ITALIANO DOCENTI DI DIRITTO CANONICO, *Il Diritto nel Mistero della Chiesa*, III, Roma ²1992.
- , *Chiesa et beni temporali: un rapporto da ridisegnare*, Quaderni di Diritto Ecclesiale 4 (1991) 3, 291-304.
- MOLANO, E., *Derecho Constitucional Canónico*, Pamplona 2013.
- , «Derechos y obligaciones de los fieles», en J. OTADUY – A. VIANA – J. SEDANO, *Diccionario General de Derecho Canónico*, III.
- OTADUY, J., «Caridad», en J. OTADUY – A. VIANA – J. SEDANO, *Diccionario General de Derecho Canónico*, I, 863-873.
- , *Derechos de los fieles (1980-2000)*, Fidelium Iura 10 (2000) 45-87.
- PÉREZ DE HEREDIA Y VALLE, I., *Libro V del CIC. Bienes temporales de la Iglesia*, Valencia 2002.
- PÉRISSET, J.-C., *Les Biens temporels de l'Église, Commentaire des canons 1254-1310*, Fribourg 1995.
- PROVOST, J. H., *Sub c. 222*, en J. A. CORIDEN – T. J. GREEN – D. E. HEINTSCHEL (eds.), *The Code of Canon Law: A Text and Commentary, Commissioned by the Canon Law Society of America*, London 1985.
- RICOEUR, P., *Caminos del reconocimiento: tres estudios*, Madrid 2005.
- RINCÓN, T., *Sub c. 573*, en *Código de Derecho Canónico. Edición anotada a cargo del Instituto Martín de Azpilcueta*, Pamplona ⁷2007, 426-427.
- ROVERA, V., *Il Libro V: I Beni temporali della Chiesa*, La scuola cattolica 112 (1984) 337-355.
- SÁNCHEZ-GIL, A., *Sub c. 528*, en *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, II/2, Pamplona ³2002, 1263-1267.
- SCHOUPPE, J.-P., *Derecho Patrimonial Canónico*, Pamplona 2007.
- , *Diritti fondamentali dei fedeli in rapporto alla partecipazione al governo dei beni temporali*, Ius Ecclesiae 26, 2 (2014) 397-413.
- , *Le droit-devoir des fideles de subvenir aux besoins de l'Église*, Fidelium Iura 9 (1999) 203-253.
- TIRAPU, D., *Sub c. 1260*, en *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, IV/1, Pamplona ³2002, 71-72.

- VANZETTO, T., *Sub c. 222*, en *Codice di Diritto Canonico Commentato a cura della Redazione di Quaderni di diritto ecclesiale*, Milano 2001.
- VIANA, A., *Organización del gobierno en la Iglesia*, Pamplona 2010.
- , «Conferencia Episcopal», en J. OTADUY – A. VIANA – J. SEDANO, *Diccionario General de Derecho Canónico*, II, 484-490.
- VILADRICH, P. J., *La declaración de derechos y deberes de los fieles*, en REDACCION IUS CANONICUM, *El proyecto de Ley Fundamental de la Iglesia. Texto bilingüe y análisis crítico*, Pamplona 1971.
- , *Teoría de los derechos fundamentales del fiel. Presupuestos críticos*, Pamplona 1969.
- VILADRICH, P. J. – FERRER ORTIZ, J., *Los principios informadores del Derecho eclesiástico Español*, en J. FERRER ORTIZ (coord.), *Derecho Eclesiástico del Estado Español*, Pamplona 2007, 85-111.
- VITO PINTO, P. (a cura di), *Corpus Iuris Canonici. Commento al Codice di Diritto Canonico*, Roma 2001.
- ZALBIDEA, D., *La digna sustentación de los clérigos*, *Ius canonicum* 51 (2011) 653-699.
- , «La Corresponsabilidad en el sostenimiento de la Iglesia», en J. OTADUY – A. VIANA – J. SEDANO, *Diccionario General de Derecho Canónico*, II, 785-787.